

–En la ciudad de Paraná, a los 14 días del mes de agosto de 2008, se reúnen los señores convencionales en el recinto de la Convención Constituyente.

–A las 17.14 dice el:

#### **ASISTENCIA**

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Por Secretaría se tomará asistencia.

–Así se hace.

**SR. SECRETARIO (Reviriego)** – Informo, señor Presidente, que se encuentran presentes 42 señores convencionales constituyentes.

#### **APERTURA**

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Con la presencia de 42 señores convencionales, declaro abierta la 24<sup>ta</sup> sesión ordinaria de la Convención Constituyente.

#### **IZAMIENTO DE BANDERAS**

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Invito al señor convencional Augusto José María Alasino a izar la Bandera Nacional y a la señora convencional Clidia Alba Allende a izar la Bandera de Entre Ríos.

–Así se hace. (Aplausos.)

#### **ACTA**

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Por Secretaría se dará lectura al Acta de la sesión anterior.

Tiene la palabra la convencional Kunath.

**SRA. KUNATH** – Solicito, señor Presidente, que se obvie la lectura y se dé por aprobada.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Si hay asentimiento de los señores convencionales, así se hará.

–Asentimiento general de los señores convencionales.

**Orden del Día Nro. 47**  
**Dictamen Comisión de Nuevos Derechos y Garantías. Formas de Participación Popular**  
**MEDIACIÓN**  
Consideración (Exptes. Nros. 1.172 y 861)

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – No habiendo nómina de Asuntos Entrados, corresponde considerar el Orden del Día Nro. 47.

–El texto del dictamen de comisión es el siguiente:

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Antes de darle la palabra al señor convencional Barranteguy, informo que hasta el momento hay 44 señores convencionales anotados para hablar sobre los diferentes temas...

Tiene la palabra el convencional Calza.

**SR. CALZA** – Señor Presidente: teniendo en cuenta lo que usted acaba de decir y que el Artículo 98° del Reglamento establece con claridad que: "Los Convencionales Constituyentes se expedirán oralmente en el debate, pudiendo sólo leer alguna breve cita autoral o de documentación a la que se refiera en su exposición. Excepcionalmente y con permiso de la Convención Constituyente podrán, en casos especiales, leer sus discursos.", solicito que se respete este artículo de nuestro Reglamento que aprobamos por unanimidad en su momento, y que quien quiera detallar –para que el debate sea dinámico y se puedan sacar conclusiones– solicite la inserción del texto en el Diario de Sesiones, para que sea verdaderamente un debate y no meras exposiciones en las que perdemos la atención y concentración debido a la lectura que se realizan.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Esta Presidencia hasta el momento ha sido flexible, pero es cierto –así lo establece el Reglamento– lo que dice el convencional Calza, por lo que trataremos de ser más estrictos en el cumplimiento del Artículo 98° del Reglamento.

Tiene la palabra el señor convencional Barranteguy.

**SR. BARRANDEGUY** – Señor Presidente: la Comisión de Nuevos Derechos y Garantías. Formas de Participación Popular, ha designado para informar este dictamen a la señora convencional Marcela Haiek, por lo que le solicito le otorgue el uso de la palabra.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Tiene la palabra la señora convencional Haiek.

**SRA. HAIK** – Señor Presidente, ya hemos hecho mención en este recinto a que estamos frente a una crisis de civilización. Justamente hoy hicimos mención, al fundamentar el despacho, por nuestra parte, del sistema de normas sobre ambiente.

En este momento quiero traer nuevamente ese concepto, ese recuerdo de ubicarnos, situarnos, aceptar esta crisis de civilización que implica la necesidad de

adoptar un cambio de paradigma. Un cambio de paradigma supone un modelo nuevo de enfocar antiguos problemas. Comprende esta forma un nuevo sentido común, crear entre todos un nuevo sentido común. No es sencillo, los nuevos paradigmas crean a su vez problemáticas no previstas, requieren otro tipo de soluciones, mayor flexibilización, participación, reconocimiento de dificultades y el aprovechamiento de esas diversidades.

En el intento de diseñar nuevas soluciones a los antiguos problemas que estamos haciendo todos nosotros en la Comisión de Labor, estamos tratando de elaborar soluciones a estos antiguos problemas como la contaminación, el hambre, el abandono, la desnutrición, el analfabetismo, el desempleo, el abandono de los más necesitados, la exclusión social.

En esta tarea hemos escuchado el pedido de la comunidad entrerriana en busca de soluciones y hemos elaborado distintas propuestas que tienen que ver con la descentralización del poder, la consagración de autonomías regionales, mayor participación del ciudadano y la consagración de nuevos derechos entre otros. Este nuevo escenario requerirá que se crean nuevos espacios para la solución de los conflictos que se planteen. En realidad, el problema no es el conflicto, sino qué respuesta le damos al conflicto. En una misma situación, dos partes, con intereses distintos, con necesidades distintas o con el convencimiento de que los objetivos de cada una de ellas no pueden ser obtenidos simultáneamente, es el problema que hoy tenemos que tratar de dar una solución a través de la proposición de esta nueva norma.

Históricamente se ha tratado de vencer; las guerras, lograr lo que quiera a cualquier precio, buscando revanchas, ojo por ojo; y según diría Gandhi: el mundo se quedará ciego; o buscando evitar suprimir o eliminar conflictos; no, el conflicto no existe, acá no pasa nada, lo tapamos, lo eliminamos, lo simplificamos con tabúes o pautas culturales extremas y así nuestra comunidad sigue avanzando en la búsqueda de nuevos caminos para la paz, para pacificarse para solucionar simplemente sus problemas.

Por eso, hoy proponemos otras soluciones, donde haya colaboración, donde haya participación, donde los que trabajan con el conflicto busquemos entre todos una solución, donde nos escuchemos, nos comuniquemos de manera diferente, escuchemos qué le pasa al otro hasta lograr si es posible colocarnos en su lugar. De esa manera, y con estas nuevas actitudes, sin duda, encontraremos distintas soluciones que nos permitan a todos ganar.

Todos conocemos el cuento de los dos hermanos que se peleaban por una naranja, una sola, y cuando hablaron y se comunicaron, se dijeron que uno necesitaba

el jugo y el otro la cáscara y pudieron repartirse ese objeto único y solucionar así el problema. Este ejemplo, que no es tan académico ni formal, nos da una acabada idea de que si nosotros planteamos y nos comprometemos en la solución de una nueva actitud frente al conflicto, este tendrá, sin lugar a dudas, nuevas respuestas.

Esta nueva forma de intervenir, de operar los conflictos, exige la responsabilidad de cada uno de nosotros, el deseo de reformar, de reconstruir, de alterar el curso natural del conflicto y el compromiso firme y personal en lograr una solución más pacífica para cada uno de los que intervienen en el conjunto y así para la sociedad.

Me voy a permitir leer un mandato que nos señala el gran Gandhi, cuando dice: “Seamos el camino y el cambio que queremos ver en el mundo. Si el cambio empieza por mí, si el cambio se gesta en mí, sin lugar a dudas lo voy a llevar y lo voy a participar en todas y en cada una de las relaciones que intente”. Continúo con la cita de Gandhi: “Mañana tal vez tengamos que sentarnos frente a nuestros hijos y decirles que fuimos derrotados, pero no podremos mirarlos a los ojos y decirles que viven así porque nosotros no nos animamos a pelear por una forma de vida diferente, más justa, más paz”.

Nuestra Constitución nacional recepta en el preámbulo el valor justicia al que ordena afianzar, para ello crea órganos de poder a los que les atribuye competencia, incluso el Artículo 75, inciso 22º, y los tratados internacionales con jerarquía constitucional complementarios de los derechos y garantías por ellos reconocidos. La Constitución ordena, prohíbe, permite, pero también guarda silencio en ciertos espacios. La Constitución provincial nuestra, hoy, con esta nueva norma, trata de brindar nuevos espacios.

Hasta ahora tenemos constitucionalmente solo la intervención de un tercero, el juez, que es el que resuelve el conflicto de acuerdo a la ley y con pautas claras, legalidad y razonabilidad, en el ejercicio de la libertad; pero la gente, ¿se siente satisfecha con la solución judicial?, ¿la gente siente que es justa la solución del juicio donde uno gana, el otro pierde, a veces porque ni siquiera terminaron de probar los hechos que invocaron? A diario vemos en los medios de comunicación y en nuestra realidad el reclamo por justicia.

Un grupo de técnicos del derecho reunidos en el Tercer Congreso Internacional de Derechos y Garantías para el Siglo XXI, pensaron el derecho y el nuevo contexto, las nuevas formas de autodeterminación, de diversidad y de universalidad; fue en el año 2004, no hace mucho de esto, 4 años apenas, y las soluciones que plantearon para estos nuevos problemas nacionales e internacionales desde el derecho, era justamente la creación de estos nuevos espacios. Y concluyeron, por ejemplo, en que

la mediación, como herramienta, se sitúa en un espacio de silencio y de amplia libertad que nos brinda la Constitución en ese, precisamente, espacio que ha dejado abierto.

Es un escenario formidable, entre otros, para el ejercicio de casi todos los derechos amparados en la Carta Magna; as, como para alcanzar en su ámbito la justicia en concreto con la asistencia de un tercero que no imparte nada, que solamente facilita, que acerca, que decodifica un lenguaje que es el lenguaje del conflicto. Este operador del derecho, junto con otros operadores de otras disciplinas: la mediación, la comediación, es el que por imperativo constitucional hoy, en esta Constitución, proponemos que se incluya.

En el trabajo que hicimos en comisión sintetizamos las propuestas de dos proyectos, el del expediente 861, de los señores convencionales De la Cruz de Zabal, Acharta, Gianfelici, Schvartzman y mío; y el del expediente 1.172, de los señores convencionales Romero, Kunath, Carlín, Martínez, Barrandeguy y Federik.

El texto que proponemos, en este contexto es el siguiente: “El Estado Provincial promueve y fomenta la comunicación, la utilización, difusión y desarrollo de la instancia de resolución pacífica de las controversias: la mediación, negociación, conciliación, facilitación y arbitraje, como métodos no adversariales de resolución de conflictos.”

Este es el nuevo espacio que proponemos para la solución de los conflictos, pero de una forma participativa, no a través de este tercero imparcial; de una forma colaborativa; de una forma nueva y distinta de ejercicio del poder. Esta fue una de las discusiones importantes que se dio en el seno de la comisión, el porqué tiene que estar esta norma en la Constitución, si naturalmente en casi todas las provincias la tienen a través de una ley. Pues, justamente, porque este es un nuevo espacio, es el espacio para la comunicación y para el desarrollo de esta instancia diferente, con herramientas, y las enumera: mediación, negociación, conciliación, esa enumeración no es taxativa. Si bien en otras y si por la creación de la solidaridad y de la participación de cada uno de nosotros, en la resolución de nuestros conflictos aparecen nuevas herramientas, bienvenidas sean.

Es por eso –y para contribuir a una nueva forma de concepción del poder, haciéndonos cargo de este nuevo cambio de paradigma– que incorporamos del segundo proyecto de mediación educativa, la posibilidad de que esta instancia se repita en el tema, o en la propuesta, o en el despacho que terminamos elaborando sobre educación.

Sin lugar a dudas en ese espacio vamos a tener una mención concreta. Así lo estamos debatiendo y analizando, porque solamente a través de la educación, es el

uso de estas instancias, son las que podemos aprender a manejar para mejorar nuestras relaciones humanas.

Por tanto educar para la paz en la parte de educación, es el tema que nos queda pendiente. En este marco y entendiendo que no hay caminos para la paz, la paz es el camino; y, entendiendo que este espacio que damos constitucionalmente, nos va a permitir hacer un uso cotidiano de estas herramientas en nuestra vida para mejorar las relaciones en nuestra comunidad y hacer que el conflicto sirva para crecer y no para darnos sensación de frustración.

Es por eso que proponemos esta norma, e invitamos a todos a su consagración constitucional.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Tiene la palabra el señor convencional Rogel.

**SR. ROGEL** – Señor Presidente, el Bloque de la Unión Cívica Radical adhiere al presente dictamen, haciendo suyo cada uno de los argumentos de la señora convencional Haiek, que ha hecho uso de la palabra por nuestra comisión.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Tiene la palabra la señora convencional De la Cruz de Zabal.

**SRA. DE LA CRUZ DE ZABAL** – Señor Presidente, la violencia comienza allí donde acaba la palabra, dice Hanna Arendt. La crisis de civilización en la que estamos inmersos se centra en la insustentabilidad del planeta, enraizada en el egoísmo humano, que promovió un individualismo exacerbado y nos llevó al olvido del otro, a ser agresivos con el mundo, violentos y destructivos.

Pero otro mundo es posible y no es esto, señor Presidente, una afirmación icaria. El mundo de la sustentabilidad, el de la generosidad, el del reconocimiento del otro, el de la construcción de la paz, el de la solidaridad que nos hermana, el del cuidado de esta Gaia que nos contiene y enamora. La violencia social que caracteriza a la sociedad actual no es sólo producto de la situación de declinación moral, cultural y socioeconómica producida por el modelo neoliberal imperante, sino que también es consecuencia de aprendizajes enmarcados en un paradigma de litigio imperante en los últimos 10 mil años de humanidad.

Fuimos educados en la confrontación, en los juegos: policías y ladrones; indios y cowboys; “Titanes en el Ring” y varios más. Y la sola mención de estos juegos delata mi edad. No fuimos educados en modos no adversariales para resolver los conflictos que naturalmente emergen de las relaciones humanas y por lo mismo, no poseemos

estrategias para un manejo adecuado de ellos. Tampoco para el reconocimiento y la aceptación de las, por lo tanto, para alcanzar la paz.

La urgencia de esta sociedad analfabeta de paz coloca a las instituciones educativas en un lugar de privilegio para democratizar el saber, colaborando con la construcción del nuevo paradigma del consenso, difundiendo y formando nuevos modos de actuar que posibiliten prevenir, resolver y contener conflictos a través del mejoramiento de las relaciones bi y polilaterales, tal cual explicaba hace un momento la señora convencional Haiek.

La violencia, tanto como forma de represión estatal o como respuesta social a la pérdida de los derechos, es el mal que ha cruzado a la Argentina en los últimos 30 años, generando la sensación de que es la única herramienta posible para la defensa individual o grupal, aún entre sectores sociales que en algún momento manejaron los conceptos de solidaridad y confraternidad.

Se hace necesario, entonces, trabajar muy intensamente para la reconstrucción de la paz. En primer lugar, desde nuestra apertura interior y además, desde el reconocimiento del otro, tanto desde la contención y del respeto por lo diferente como verdaderos caminos alternativos válidos para llegar a una sociedad fundada en la verdad y la justicia.

Los métodos de resolución alternativa de conflictos son una estrategia social que tienen un altísimo potencial educativo. Quienes pasan por este proceso de aprendizaje tienen la oportunidad y las herramientas de autoconstrucción y reconocimiento propios y del otro, con el derecho y la posibilidad de construir puentes, relaciones, que desandan las travesías de la comunicación. Lazos, ligazón, tramas, nudos, nodos, enlaces; vínculos, en definitiva,

Para finalizar, traigo un recuerdo de hace mucho. En mi escuela primaria, una vez fueron a brindar una pequeña función unos payasos. En el sketch se discutía si el pato que era propiedad de uno de ellos, que había puesto un huevo en la casa del vecino, y en este caso, de quién era el huevo. La verdad, era todo bastante disparatado y nosotros nos reímos mucho, a la vez que discutíamos desde nuestros asientos en favor de una u otra postura. La verdad es que los patos no ponen huevos.

Hoy, eso me parece un poco este método de resolución no adversarial. Primero, poder estar y ver el patio del vecino, escucharlo, preguntarnos qué parte de la cerca estaba rota para que se fuera el pato y si realmente era pato o pata, en definitiva, si había un problema o no. Celebro, señor Presidente, que se viabilice la convivencia respetuosa.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Tiene la palabra el señor convencional Federik.

**SR. FEDERIK** – Señor Presidente, señores convencionales: en razón de ser coautor de uno de los proyectos que dan pie a este despacho, quiero señalar algunas cuestiones que están vinculadas a los institutos que se proponen acá para la resolución pacífica de las controversias.

En verdad, este tipo de institutos son sumamente útiles a la sociedad, y por cierto seguramente van a descomprimir un poco a nuestros fatigados tribunales, toda vez que la posibilidad de una mediación en cuestiones donde hay partes enfrentadas permite que, sin llegar a la instancia judicial, se puedan discutir y se pueda llegar a una justa solución; lo mismo respecto de la negociación del sistema de conciliación, conforme a las mismas pautas que trae el Código Civil y el arbitraje.

El arbitraje es un instituto sumamente útil, que por lo general funciona dentro del ámbito de algunos colegios profesionales. No me olvido del sistema que tiene la Federación Argentina de Colegios de Abogados y las Confederaciones Internacionales de Colegios de Abogados, donde se someten quienes fundamentalmente quieren una solución rápida del conflicto, y encuentran en este tipo de instituciones señeras la ubicación y el respaldo jurídico para resolver de una manera eficaz, contundente y rápida, sin necesidad de otras apelaciones, un conflicto entre partes. Esto es de alguna manera lo que estamos estableciendo en este artículo, en el que le damos al Estado provincial la posibilidad de promover y fomentar la utilización y difusión de estas instancias conciliatorias. Este es, señor Presidente, el sentido fundamental.

Desde luego que esto va a ayudar a la paz, a la solución de muchos conflictos. Hay pueblos en el mundo donde las soluciones de los pequeños conflictos vecinales se resuelven en la misma manzana, en el mismo barrio, por medio de institutos sociales que tienen que permiten la solución sin necesidad de acudir a los tribunales. Aquí, dentro de nuestra cultura, pareciera que la única forma de que nos resuelvan un conflicto con el vecino es tener que ir a los tribunales, porque la medianera, etcétera, por allí pasan distintas cuestiones que son judicialmente menores.

Por eso apoyamos este despacho, que fundamentalmente promueve, fomenta la utilización de estas instancias de resolución pacífica, tanto el arbitraje, como la mediación, como la negociación, como la conciliación, son institutos que van a ser muy útiles en este plano de la justicia que no necesariamente debe resolverse en la formalidad de los tribunales, sino también por medio de estos institutos, que es lo que, concretamente, estamos colocando dentro de la Constitución, dándole al Estado esta posibilidad de que promueva, de que fomente, este tipo de herramientas institucionales para la resolución pacífica de controversias.



**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Tiene la palabra el señor convencional Villaverde.

**SR. VILLAVERDE** – Quiero hacer referencia a un instituto que la actual Constitución del 33 tiene vigente y que se refiere a la atribución que tienen los municipios y las municipalidades de designar a los alcaldes que cumplen –o cumplían– la función de mediación, negociación, conciliación, facilitación y arbitraje.

Este Artículo 195, inciso 4º, punto c, faculta a los municipios a designar a esta figura de los alcaldes cuya misión ya estaba establecida en el año 33 como de “amigables componedores entre vecinos para resolver los conflictos”. Esta institución vigente demuestra lo progresista de la Constitución del 33 que ahora nos permite introducir este artículo donde, de alguna manera, se intenta retomar este espíritu y trasladarlo a todos los ámbitos del Estado.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Tiene la palabra el señor convencional Pesuto.

**SR. PESUTO** – Este despacho está suscripto por mí en representación del Bloque Viva Entre Ríos para ratificar y apoyar cada uno de los argumentos vertidos por la relatora y para mencionar que es muy importante que este método de resolución de conflictos tenga un carácter constitucional.

Este sistema que nació hace 2.400 años, en la génesis del derecho, era necesario que volviera a nuestra sociedad, hay que saludar también la incorporación en nuestro Código de Procedimiento Civil de la Provincia, y hoy celebramos, como un broche de oro, la constitucionalización de esta norma. Por estos breves motivos, ratificamos y apoyamos ampliamente este despacho.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Tiene la palabra el señor convencional Reggiardo.

**SR. REGGIARDO** – En las palabras del miembro informante de la comisión va implícita la unanimidad de criterio de este bloque para apoyar este despacho. Muchas gracias, señor Presidente.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Habiéndose agotado la lista de oradores, se va a votar en general y en particular por constar de un solo artículo, por signos.

–La votación resulta afirmativa, por unanimidad.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Queda sancionado. Pasa a la Comisión de Redacción y Revisión.

**Orden del Día Nro. 48**

**Dictamen Comisión de Nuevos Derechos y Garantías. Formas de Participación Popular.**

**DERECHOS DEL CONSUMIDOR**

Reserva en Secretaría (Exptes. Nros. 584, 666, 697, 733, 774, 868, 875, 883, 925, 1.061 y 1.247)

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Corresponde considerar el Orden del Día N° 48.

Tiene la palabra el señor convencional Rogel.

**SR. ROGEL** – Nuestro bloque, señor Presidente, había entendido –porque en la última reunión que tuvimos la consulté a la Secretaria de la Comisión de Control del Estado– que en esta sesión se iba a pedir que se pospusiera el tratamiento a los efectos de esperar el dictamen de la Comisión de Control del Estado, que se iba a concretar la semana que viene, porque hay que armonizar conceptos similares referidos a los órganos de control; y, respecto de los consumidores y usuarios

Creí que ése iba a ser el tratamiento, tal vez interpreté mal, pero es a los efectos de no hacer dos trabajos que se superpongan. Señor Presidente: por lo expuesto, le solicito la aclaración al Presidente de la Comisión Nuevos Derechos y Garantías. Formas de Participación Popular, convencional Barranteguy, habida cuenta de lo que interpreté de las palabras del convencional Federik.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Tiene la palabra el convencional Barranteguy.

**SR. BARRANDEGUY** – Señor Presidente: realmente conversamos este tema, pero ha habido una mala interpretación.

Es absolutamente razonable, por lo que la comisión no tiene ningún inconveniente en esperar el dictamen. De hecho, iba a informar, señor Presidente, que había una cierta condicionalidad en un par de fragmentos del dictamen que hacían aconsejable esperar, para que cuando se aprobara en la comisión Control del Estado el despacho sobre este órgano, que está previsto expresamente, se compaginaran ambos.

No hay ningún inconveniente, señor Presidente, la comisión acepta, si la Presidencia lo considera viable, que se posponga el tratamiento de este dictamen, para ser tratado junto con el otro.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Convencional Barranteguy: ¿usted está pidiendo...?

**SR. BARRANDEGUY** – No, señor Presidente, yo no estoy pidiendo. Simplemente digo que no tenemos inconveniente en acceder al pedido.

**SR. ROGEL** – Si corresponde, señor Presidente, quiero formular una moción, porque además de ser autor de los proyectos –el Presidente de la Comisión de Control del Estado puede avalar lo que estoy diciendo– sé que ha trabajado en armonizar estos textos y conozco el contenido de lo que estamos trabajando, por lo que si posponemos el tratamiento hasta la próxima semana, cuando salga el otro dictamen, ahorraríamos tiempo y esfuerzo, al armonizar los dos textos.

Entonces, si los Presidentes de las comisiones –a quienes guardo respeto y este bloque lo hará hasta el último día de la Convención– están de acuerdo, formulo esa moción de orden.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Cuando usted pedía la palabra, también lo hacía el convencional Reggiardo, por ese motivo tiene la palabra el convencional Reggiardo.

**SR. REGGIARDO** – Señor Presidente: como miembro de ambas comisiones, coincido con lo expresado por los convencionales preopinantes sobre la vinculación conceptual en algunos aspectos de los proyectos que están en estudio en ambas comisiones, por lo que sumamos nuestro apoyo a la moción formulada, en el sentido de reservarlo hasta poder coordinar con la comisión de Control del Estado.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Concretamente, ¿la moción es que quede reservado?

**SR. FEDERIK** – Lo reservamos para tratarlo conjuntamente con el despacho que viene de la Comisión de Control del Estado.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Si no se hace más uso de la palabra se va a votar la moción formulada en el sentido de que este dictamen quede reservado en Secretaría para tratarlo conjuntamente con el dictamen de la Comisión de Control del Estado.

–La votación resulta afirmativa.

**Orden del Día Nro. 49**  
**Dictamen Comisión de Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial y**  
**Régimen Electoral**  
**ENMIENDA**

Vuelta a comisión (Exptes. Nros. 371, 393, 438, 454, 525 y 831)

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Corresponde considerar el Orden del Día Nro. 49.

Tiene la palabra el convencional Carlín.

**SR. CARLÍN** – Solicité la palabra, señor Presidente, para formular una moción de orden ya que, al arribar al recinto de esta Convención, varios señores convencionales me manifestaron la necesidad de realizar un análisis que permitiría una redacción superadora del texto actual propuesto por la mayoría de la comisión, motivo por el cual mociono en el sentido que este Orden del Día vuelva a comisión a esos efectos.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Se va a votar la moción del convencional Carlín, en el sentido de que este dictamen vuelva a comisión.

–La votación resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – En consecuencia, vuelve a comisión.

**Orden del Día Nro. 50**  
**Dictamen Comisión de Peticiones, Reglamento y Presupuesto**  
**INCORPORACIÓN DE UN PREÁMBULO**

Consideración (Exptes. Nros. 589, 980, 986, 1.020, 1.112, 1.116, 1.260 y 1.189)

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Corresponde considerar el Orden del Día Nro. 50.

–El texto del dictamen de comisión es el siguiente:

**SR. ROGEL** – ¿Señor Presidente, puede leer la lista de oradores?

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Sí, señor convencional. Están anotados los señores convencionales: Romero, Carlín, Pérez, Barrandeguy, Schoenfeld, Guillermo Martínez, Kunath, Márquez, Arralde, Brasesco, Acharta, Reggiardo, Pesuto, Acevedo Miño, Báez, Alasino, Marciano Martínez y Federik.

**SR. ROGEL** – En el lugar del señor convencional Arralde va a hacer uso de la palabra el señor convencional Guy, señor Presidente.

Simplemente para corroborar, señor Presidente, ¿el Bloque de la Unión Cívica Radical tiene dos oradores. ¿Es así, señor Presidente?

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – El convencional Brasesco y el convencional Villaverde.

**SR. ROGEL** – No, los convencionales Guy y Brasesco. En vez del convencional Arralde, el convencional Guy.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – A diez minutos de alocución por cada convencional son aproximadamente cinco horas, por lo que vamos a cumplir estrictamente con el Artículo 98º del Reglamento.

**SR. ROGEL** – ¿Puedo hacer uso de la palabra, señor Presidente?

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Sí, señor convencional.

**SR. ROGEL** – Simplemente le recuerdo a los señores convencionales que el despacho que viene a tratamiento está vinculado a la posibilidad o no de incorporar un preámbulo.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – El proyecto de resolución que vamos a tratar es un dictamen de la Comisión Peticiones, Reglamento y Presupuesto que dice: “Rechácese la incorporación al texto constitucional de un preámbulo por no contar las iniciativas citadas con la habilitación legal correspondiente.” Esto es lo que se pone a consideración.

Tiene la palabra la señora convencional Romero.

**SRA. ROMERO** – Señor Presidente, iba ha hacer esa misma aclaración al plenario, que precisamente fueron los ocho proyectos de incorporar un preámbulo a la Constitución, a la Comisión de Peticiones, Reglamento y Presupuesto, en función de lo que prevé el primer párrafo del Artículo 29º, inciso 3º que para que se resuelva toda petición o asunto propuesto vinculado con los señores convencionales que no estén destinados a otra comisión.

Destaco al inicio, que dentro de la distribución que se organizó, luego de un amplísimo debate en esta Convención entre las distintas fuerzas políticas, ninguna comisión de esta Convención tiene la específica misión de tratar los contenidos de un preámbulo; por lo tanto, en el eventual caso de que no se aprobara la propuesta que voy a fundamentar en este acto, la Convención debería resolver; y si se aprobara el dictamen de minoría que dice que hay que incorporar un preámbulo porque estamos autorizados, debería esta Convención resolver a qué comisión le destinaría tal finalidad.

En la Comisión de Peticiones, Reglamento y Presupuesto, reitero, no abordamos el tema de fondo, no ingresamos en los ricos contenidos que tienen los ocho proyectos presentados ni hicimos ningún juicio de valor que no sea destacar el contenido de los mismos, con los cuales seguramente aún quienes pensamos que no estamos habilitados, estamos coincidiendo, porque quién puede negar la importancia de lo que dice la doctrina constitucional de lo que es el preámbulo, quién puede negar

la importancia de hacer una introducción, de hacer un prólogo, de hacer un enunciado de lo que serían los postulados esenciales de la Constitución que le sigue.

El texto constitucional de 1853 originario, tenía un preámbulo sin decir que lo era. Y hubo varias Constituciones de Entre Ríos que sí lo tuvieron; así, la de 1860 tuvo un preámbulo, también la de 1883, la de 1903 lo conservó, la de 1909 no discutió y la de 1933, como todos sabemos, lo eliminó.

¿Qué estamos debatiendo hoy? No estamos debatiendo contenidos, reitero, todos muy valiosos, estamos debatiendo habilitación. Y esta Convención Constituyente ha sido rigurosa con el cumplimiento de una norma que ha sido producto de un acuerdo de las distintas fuerzas políticas con representación en la Legislatura entrerriana. Estamos transitando un proceso transformador que nos ha costado mucho a los entrerrianos, luego de 74 años estamos pudiendo discutir la reforma de nuestra Constitución, habiendo atravesado muchas etapas de quebrantamiento del orden democrático que, obviamente, imposibilitaban discutir reformas constitucionales o leyes de la Legislatura provincial; pero hubo otras, habiendo transitado 25 años de democracia desde 1983 hasta ahora, de una enorme dificultad para acordar entre todas las fuerzas políticas una ley que reconociera la necesidad de la reforma.

Quiero recordar que un proyecto de reformar la Constitución elevado a la Legislatura de Entre Ríos por el entonces Gobernador Mario Moine, específicamente proponía la incorporación de un preámbulo; sin embargo, la ley que nos trajo a esta reforma producto, reitero, de un pacto entre las distintas fuerzas políticas, de un acuerdo, de sesudas sesiones y sesudos trabajos en comisión, la Ley Nro. 9.768, no menciona el preámbulo. Pero algunos podrían decir que, bueno, que lo que no está prohibido está permitido; pues, precisamente, frente a este razonamiento hay un obstáculo, que es que la Ley Nro. 9.768 específicamente establece en su Artículo 4º, que con su anuencia, señor Presidente, voy a leer: “La Convención Constituyente no podrá, bajo pena de nulidad absoluta y de acuerdo a lo previsto en el Artículo 218 de la Constitución Provincial, apartarse de la competencia establecida en la presente ley. Su tarea no podrá versar sobre otros artículos, puntos o materias distintos de los expresamente habilitados en esta norma, por lo que la omisión de mención de algún artículo o materia de la Constitución vigente no importará su habilitación para su tratamiento”.

Sostengo que este es el caso, señor Presidente. Hubo, no una omisión, sino una voluntad del legislador entrerriano que al momento de acordar el grupo de temas que incluiría esta reforma, específicamente no habló del preámbulo; y ese silencio no puede interpretarse como una autorización, porque en igual sentido podríamos

autorizar la inclusión de otras disposiciones constitucionales que férreamente, en las distintas comisiones de nuestra Convención, desde ahora y hasta que termine, nos hemos negado a autorizar.

En verdad, en eso hemos sido celosos de la ley, pero no por un rigorismo formal, sino que atarnos a la ley legítima, aún más esta Convención Constituyente, la hace menos pasible de censuras judiciales, de nulidades judiciales, de inconstitucionalidades futuras. Rescato a propósito de ello una experiencia muy reciente de una provincia argentina, que luego de hacer un trabajo de reforma constitucional ha tenido de parte de su máximo órgano judicial de la provincia, en el caso de Tucumán, el reproche de inconstitucionalidad, por haberse excedido en la ley que convocaba a esa reforma.

Señor Presidente, en lo personal, compartí los argumentos de otro compañero convencional de este bloque, que en la comisión dijo que a él le hubiera gustado un preámbulo, a mí también, a mí me hubiera gustado un preámbulo.

En verdad, celebro aquella introducción que hace la magnífica declaración francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en 1.789, cuando habla que: la ignorancia o el olvido de los derechos, son precisamente, la causal de la corrupción de los gobiernos y del sufrimiento de los pueblos”. Me hubiera gustado que mencionáramos los principales derechos que estamos introduciendo en esta Constitución, y me hubiera gustado que hiciéramos nosotros –los entrerrianos y entrerrianas que hoy estamos haciendo esta reforma– una introducción a la Carta de los entrerrianos que va a regir alguna parte de este siglo; no quiero caer en la presunción de decir, que va a regir durante todo este siglo. Muy probablemente, los entrerrianos la reformen –en este siglo– una o más veces.

Pero ese anhelo, ese gusto personal, en nada me hace dudar en el sentido de sostener el dictamen o la resolución que hoy vengo a sostener, señor Presidente. No tenemos el tema especialmente introducido, y toda introducción por más sentimiento que tenga detrás, por más convicciones que tenga detrás, toda introducción que viole ese pacto que las distintas fuerzas políticas hicieron para el dictado de la Ley Nro. 9.768, no haría, sino en algún modo deslucir, la tarea que esta Convención Constituyente, viene haciendo hasta el momento.

Por último, señor Presidente, quiero decir que no quiero ingresar –seguramente algún señor convencional lo hará– en las consideraciones que los constitucionalistas hacen acerca del preámbulo, que si es programático, que si es operativo. La Corte ha aplicado concretas disposiciones del preámbulo de la Constitución nacional, pero esa discusión me parece que excede el marco de este debate, porque en el marco de este debate, estamos en la hermenéutica de la Ley Nro. 9.768, estamos en una

interpretación que hasta ahora viene siendo rigurosa, estamos en una interpretación leal de una ley, y sin desmerecer los valiosísimos argumentos que van a dar en esta Convención aquellos señores y señoras convencionales, que han sostenido la necesidad de un preámbulo, sostengo que debemos atarnos a la ley.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Tiene la palabra el señor convencional Carlín.

**SR. CARLÍN** – Señor Presidente, ante todo quiero poner de resalto algo que me parece importantísimo destacarlo en el seno de esta Asamblea, que es la libertad que tenemos los 23 integrantes del Bloque del Frente Justicialista para la Victoria para expresarnos sobre el tema convocante.

Y ello es así, señor Presidente, porque tenemos convencionales que se han enrolado en la postura que ha indicado la señora convencional Romero, en el sentido de entender que esta cuestión del preámbulo no se trataba de un tema habilitado, no era un tema habilitado; y otros convencionales también de nuestro bloque, que con importantes argumentos que yo quiero reivindicar, ponen de resalto la posición adversa, en el sentido de que sí está habilitado.

Todas las posiciones las hemos creído respetables y por ese motivo hemos dado la más amplia libertad.

Yo quiero destacar algo, señor Presidente, la altura que tuvo el debate en el ámbito de la Comisión de Peticiones, Reglamento y Presupuesto, donde se expusieron las más diversas posturas, sin agravios, de una manera clara, de una manera medida, sin vehemencia que desnaturalicen el tenor que debía tener este debate.

Yo he adelantado mi posición personal, señor Presidente, concordante con la sustentada por la señora convencional Romero, en el sentido de entender que no se trata de una cuestión habilitada.

Y quiero ahondar en dos o tres precisiones. En primer lugar, porque entiendo que la habilitación del preámbulo requería una expresa decisión, ya que el mismo forma parte, integra, el plexo de la Constitución provincial. Pero aún en la hipótesis, aún en el supuesto de que ello no se estimara así, el dictado o el establecimiento de un preámbulo no constituye, en mi modesta opinión, un acto de gobierno, un acto reglamentario, un acto administrativo de esta Convención, sino un acto estatuyente, un acto constituyente de esta Convención, que requiere para eso la habilitación respectiva. Es decir, no se trata de una decisión más de la que puede dictar la Convención, sino que el ejercicio por parte de la misma de las funciones que le son propias para insertar en la Constitución de la Provincia un plexo que forma parte del texto constitucional.



Quiero destacar, señor Presidente, que la Corte Suprema de Justicia tiene numerosísimos fallos, desde el viejo caso “Portillo”, donde hizo valer fundándola en el preámbulo, la objeción de conciencia. O es más, en los años 30, en el caso “Transportadora del Chaco”, donde se discutió nada más y nada menos que la Ley de Residencia, la nefasta Ley Nro. 4.144, que permitía la expulsión de los extranjeros, hubo dos posiciones, una posición sustentada por la que en ese momento era la mayoría de la Corte, diciendo que “...asegurar la paz interior...” transformaba en constitucional la Ley de Residencia y, por el otro lado, aquellos que sustentaban la posición contraria, fundándola en “...asegurar los beneficios de la libertad, para nosotros y para todos los hombres del mundo que quieran habitar el suelo argentino...”.

En el caso “Barrionuevo”, la Corte ha dicho que la facultad para declarar el estado de sitio emerge de la necesidad de tutelar las pautas de “...asegurar la paz interior y promover el bienestar general”. Últimamente, la Corte en diversos casos se pronunció en el caso de que “...afianzar la justicia...”, tal como está enunciado en el preámbulo, importa un propósito liminar y de por sí operativo, en el caso Rocca Clement. Y en el caso “Itzcovich, Mabel”, dijo que “el propósito liminar de afianzar la justicia enunciado en el preámbulo de la Constitución, no sólo se refiere al Poder Judicial, sino a la salvaguarda del valor justicia en los conflictos jurídicos concretos que se plantean en el seno de la comunidad.” Es la pluma de los Ministros de la Corte, doctores Juan Carlos Maqueda y Raúl Eugenio Zaffaroni. Y puedo seguir citando – innecesariamente, por eso no lo haré– numerosísimos fallos de la Corte que brindan un carácter normativo a este texto del preámbulo de la Constitución argentina.

Y esa fuerza normativa, como parte integrante de la Constitución, también fue reflejada por la doctrina. Tal así, Germán Bidart Campos, tal así, Miguel Ángel Ekmekdjian, tal María Angélica Gelli, tal Carlos María Bidegain, tal Quiroga Lavié, etcétera, es decir, lo más preclaro de la doctrina constitucional argentina.

Pero no solo en el ámbito nuestro. Luis María Díez Picazo, dentro del espectro de los catedráticos de derecho constitucional español, ha sostenido que el preámbulo tiene fuerza vinculante inmediata, lo que genuinamente lo transforma en parte integrante de la ley. Y Javier Corcuera Atienza, entre otros, dice que el preámbulo forma parte de la norma, y tiene un carácter normativo.

Es decir, señor Presidente, que estamos en el ámbito de la normatividad. Y si estamos en el ámbito de la normatividad, y en la posibilidad que se dicte por parte de esta Convención Constituyente una norma, una regla, un preámbulo que tiene, sí, un carácter expositivo liminar de tipo dogmático, pero del cual emerge de una manera clara una norma jurídica, una norma que hasta puede exigirse el cumplimiento, como

se dio en el caso “Saguir y Dib”, donde se trataba de un pedido de autorización para que un menor de 18 años, que aún no los había cumplido, pudiera donar un riñón para que sea trasplantada su hermana, la Corte le hizo lugar en base a los principios de afianzar la justicia y el bienestar general establecidos en el preámbulo.

Ello, sí, señor Presidente, y por estos argumentos brindados es que estimo que debe mediar una habilitación, como muy bien lo ha señalado la señora miembro informante del despacho de mayoría, y no mediando el mismo, más allá de creer junto a no pocos, diría de la totalidad de los colegas, que integramos este bloque, que sería saludable que nuestra Constitución tenga un preámbulo, resulta imposible hacerlo porque el mismo no sería jurídicamente aceptable, por tratarse de materia no habilitada.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Tiene la palabra la señora convencional Pérez.

**SRA. PÉREZ** – Señor Presidente, señores convencionales: no sin un poco de confusión con respecto al significado de algunas palabras que desde hace un tiempo venimos escuchando en este recinto, palabras tales como “brevedad”, “en síntesis”, “redondeando” y “finalizando”, que han cambiado de sentido desde que aquí las escucho, pero en esa mínima confusión y con total claridad venimos aquí a sostener que la ley que declara de necesidad de la reforma de la Constitución de ninguna manera prohíbe, impide o coarta la posibilidad al constituyente de insertar o de prologar con un preámbulo, con una introducción, con un exordio la Constitución de la Provincia.

Si tomamos esta ley y de acuerdo al Artículo 2º entramos a desglosar qué es lo que está permitido y de acuerdo al Artículo 4º lo que no está permitido y al Artículo 5º, también basándonos en el Artículo 5º cuando establece la posibilidad de introducción de secciones, estamos firmemente convencidos que un preámbulo es el corolario y lo que antecede, lo que explica el espíritu de quienes hoy estamos haciendo esta tarea que nos enorgullece y nos compromete con el futuro. Por esa razón es que entre miembros de la comunidad y convencionales constituyentes hemos salido a sostener ya presentar proyectos de preámbulo, y creemos que veinte no podemos ser todos ignorantes y todos munidos de un desconocimiento total de la ley.

Conscientes que en esta materia la biblioteca tiene una división al medio y hay autores que sostienen que el preámbulo es parte de la Constitución y otros no lo sostienen. No voy a entrar en discusiones jurídicas, vengo aquí a entrar en un debate político, ratificando la competencia del preámbulo para la Ley Nro. 9.768. Pero hay algo que es de vital importancia para que nuestro trabajo sea trascendente, para que

no quede en manos solamente de empleados de biblioteca, de abogados o de estudiosos, sino que esta Constitución tenga un nexo con el pueblo, que los entrerrianos tomen conocimiento de este trabajo y sepan que allí pueden encontrar los derechos que los amparan y las obligaciones que les competen, sus relaciones con el gobierno por ellos elegido y las maneras de interactuar en sociedad.

Pero para ello, señor Presidente, señores convencionales, es absolutamente necesario encontrar aquel punto en el cual la comunidad toma contacto con la norma constitucional. Y es el exordio, la introducción, el preámbulo, el punto fantástico a través del cual las nuevas generaciones, en el seno de su familia, van transmitiéndolo a sus progenitores, a sus hermanos, a sus abuelos. El comentario, la repetición del preámbulo es la manera de introducir la Constitución en la vida de la comunidad y ahí va a comenzar lo que decía el General Perón, que hacer la ley no es lo importante, lo trascendente es hacerla amar, y triste ha de ser nuestro trabajo si no logramos que esta Constitución que estamos reformando llegue al corazón de los entrerrianos. La Constitución del 33, con todos sus logros, no estaba en el corazón de los entrerrianos, era un objeto lejano y frío y eso no nos puede pasar con la Constitución reformada del 2008.

Pero además tampoco vamos a aceptar aquí –como no aceptamos en comisión– que nos vengan a asustar diciéndonos que esto va a ser declarado inconstitucional, que nos van a tirar la Constitución entera abajo, porque ¡no señores!, no tenemos tal grado de desconocimiento y tampoco pueden asustarnos de esa manera. Todos hemos llegado acá y, en este punto, exhaustivamente hemos revisado la ley que nos convoca. Ella lo habilita y no quisiera pensar, de ninguna manera, que quienes hoy tenemos esta posición podamos ser objeto de descrédito intelectual o que se menoscaben nuestras aptitudes para el lugar que estamos ocupando ni tampoco puedo dejar una brecha abierta para creer que estamos discutiendo la forma cuando, en realidad, la verdadera discusión que subyace es la de fondo.

Y sí, con mucha voluntad, con mucha fuerza y con un gran deseo de insertar esta Constitución en el corazón de los entrerrianos –y no creemos que sean valores para menoscabar–, parados sobre la Ley Nro. 9.768, es que decimos a la Presidencia y a los colegas convencionales: “permitámonos establecer el nexo entre el conjunto de la entrerrianía y esta futura Constitución reformada.” Muchas gracias.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Tiene la palabra el señor convencional Barrandeguy.

**SR. BARRANDEGUY** – Señor Presidente, Honorable Convención: mi respeto sincero, en primer lugar, para quienes piensan distinto; distinto de la forma en que voy a

expedirme brevemente. Mis respetos sinceros para quienes han depositado firmes convicciones respecto a la posibilidad de habilitar en nuestro debate el tratamiento de un posible preámbulo y fundamentalmente, señor Presidente, mi respeto a quienes pudieran creer que la refutación de los argumentos, con o sin énfasis –en mi caso va a ser sin énfasis, porque voy a cuidarme de no caer en esas trampas emocionales– supone desborde intelectual o algún tipo de descalificación larvada que de ninguna manera en un debate de ideas nos podemos permitir.

Señor Presidente: creo que con la misma seguridad con que se han expresado aquí posiciones favorables a la habilitación de un preámbulo, seguramente se van a expresar otras más, pero quiero decir que no he podido suscribir este dictamen, no integro la comisión de Peticiones y Reglamento, y que la resolución que estamos considerando, merece una aprobación cerrada.

Paso a expedirme, señor Presidente. Lo primero que quisiera señalar es que la Ley Nro. 9.768, nos habilita y no nos habilita a una tarea que con toda claridad define el inciso 1 del Artículo 1° que paso a leer: "Declárese la necesidad de la reforma parcial de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos y convóquese a una Convención Constituyente que estará habilitada para: 1– Revisar, reformar, actualizar o modificar las disposiciones que siguen:...", señor Presidente, son dis–po–si–cio–nes, son normas, son reglas, son juicios hipotéticos y no expresiones declamatorias de deseo como pueden ser las que integran un preámbulo, las que –y no todas ni en todos los casos– podemos revisar, reformar, actualizar o modificar; repito: no todas ni en todos los casos, es un universo muy acotado y menor.

El Artículo 4° de la Ley Nro. 9.768 –bien lo dijo la señora miembro informante– dice: "La Convención Constituyente no podrá, bajo pena de nulidad absoluta y de acuerdo a lo previsto en el Artículo 218 de la Constitución Provincial, apartarse de la competencia establecida en la presente ley. Su tarea no podrá versar sobre otros artículos, puntos o materias distintos de los expresamente habilitados..." Esta disposición, señor Presidente, no es una cuestión que incumba a leguleyos abogados o hermeneutas, esta es una disposición que establece un marco de posibilidades, es así de sencillo. Esto establece un marco de posibilidades y cierra o abre, como usted quiera verlo, los debates de acuerdo a que esas posibilidades estén o no autorizadas.

Por eso creo que en esto bien pudiéramos quizás teorizar, pero quien se ocupara con su solvencia habitual y en un momento distante ya, hace en verdad, casi un año, de escribir y desarrollar ideas con alta competencia teórica sobre el punto, no difiera.

La Ley de Convocatoria Nro. 9.768, además, en cuanto a su teología legislativa no ha sido una ley impuesta por una mayoría dominante sino una ley surgida de un

consenso político, es una ley llave, que abre únicamente los cofres habilitados no los que quisieran abrir los primeros intérpretes que representan a los sectores que bregan por la inclusión de su preferencia en la Constitución. Definitivamente, es la expresa norma constitucional el artículo citado y la naturaleza derivada de esta ley de convocatoria, la que ciñe y delimita el marco de reforma.

La cuestión no es menor, ya que nos faltan voces que mediante interpretaciones seguramente bien intencionadas, pretenden encontrar materias habilitadas implícitamente como la que pretende la incorporación de un preámbulo y estoy citando el trabajo del libro “Protagonizar la Constitución”, editado por Sidecreer, de enorme valor para mí, al trabajo del doctor Julio Alberto Federik, titulado “Interpretación o Constitución, el dilema de Napoleón”, páginas 50 y 51.

Esta opinión, señor Presidente, no porque su autor nos honre compartiendo esta experiencia de responsabilidad y sueños que es reformar la Constitución del 33, sino porque fue puesta a consideración pública sin que nadie refutara en ninguno de los lugares donde se ha examinado el valor del libro y de las propuestas que allí se hacen, alejadas de este debate donde hoy las pasiones pudieran, de algún modo, oscurecer la razón.

Pero además, de estas cuestiones de hermenéutica, señor Presidente, es una cuestión de lógica elemental. Cómo podemos pretender ponerle un preámbulo a una Constitución que reformamos manteniéndola y que sus autores decidieron no ponerle. Los convencionales de 1933 no se olvidaron de considerar si la Constitución lo merecía o no. Después de un riquísimo debate que nos informa y nos indica caminos a recorrer, acordaron en no aprobar el proyecto que tenían en consideración y que dejaba afuera el preámbulo. Y esta sabiduría, señor Presidente, que tuvieron los convencionales de 1933 seguramente puedo ser una de las razones que llevaron a que los entrerrianos en los momentos difíciles de su vida institucional encontraran caminos de consensos para superar las diferencias que podían por allí aislarlos y andar los caminos de la consolidación constitucional.

Una personalidad que muchos de los convencionales aquí presentes, yo obviamente me incluyo desde hace muchos años, casi reverenciamos por la profundidad de sus conocimientos, la autoridad de sus enseñanzas, compromisos y conductas intransigente durante toda la vida con todo lo que pudiera significar afectaciones de la democracia popular, escribió: Ha suprimido de la Constitución anterior de la provincia la parte final del preámbulo donde se invoca la protección de Dios, lo mismo que su invocación en el juramento del gobernador, dando así a la nueva Constitución un sentido laico. Es el reconocimiento del carácter a confesional del Estado justificado por su naturaleza jurídica por la realización amplia de sus

propósitos civiles y por el postulado de la libertad de culto. El Estado no puede solicitar del hombre ni emociones, ni sentimientos ni creencias y es sin embargo en el reino de la emoción, del sentimiento y de la creencia donde viven la fe y la confesión.

Por eso, ante el dintel de la fe, de la creencia, de la emoción, del sentimiento, el Estado no es que pueda, es que debe mantenerse alejado y neutral”. Este autor, un cristiano sincero, un neotomista reconocido en el mundo de las ideas, que fue Arturo Enrique Sampay, y que muchas y muchos convencionales hemos citado mencionando su ejemplo, casi como figura cenital que debiera orientar nuestro quehacer, se pronunció en forma categórica acerca de la conveniencia del temperamento que los convencionales del 33 habían adoptado.

Yo cité, y quiero decirlo aquí, que por fin, tampoco se precisaban argumentos de peso como para llevarnos a considerar, siquiera como tentación, la posibilidad de violentar la Ley Nro. 9.768 y habilitar el debate de un posible preámbulo para nuestro esfuerzo. Y en esa dirección, aparece también un argumento de sentido común, un argumento casi coloquial; ¿cuál sería el motivo trascendente para violar lo que sabiamente la Ley Nro. 9.768 dispuso que no tocáramos respetando lo que también sabiamente habían decidido no tocar los convencionales de 1933?, puede apuntarse con franqueza que alguna de las libertades públicas que la Constitución del 33 ha preservado con tanta sabiduría o quizás alguno de los derechos cuyo perfil y cuya garantía en esta Convención estamos mejorando, alguno de estos derechos que haya podido ser objeto de violación, de desconocimiento o, incluso diría, de una mínima falta de respeto hacia su letra y hacia su esencia.

Hemos vivido 74 años, nos fue como nos fue, y siempre la Constitución de la Provincia fue el lugar donde buscamos los elementos necesarios para mantener intangibles los derechos que esta Constitución, y la federal –nosotros en consecuencia de lo dispuesto en la Constitución federal mantenemos en nuestra Provincia los mismos derechos– nos otorgaba.

Por esa razón, señor Presidente, y excusándome, en verdad, ante quienes no piensan como yo si de algún modo con estas palabras pudiera resentirlos, dejo francamente expresad mi voluntad de acompañar esta resolución de la mayoría de la Comisión de Peticiones, Reglamento y Presupuesto.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Tiene la palabra el señor convencional Schwartzman.

–Asume la Presidencia la Vicepresidenta, señora convencional Romero.

**SR. SCHVARTZMAN** – Señor Presidente, señores convencionales, como integrante de la Comisión de Peticiones, Reglamento y Presupuesto, en nombre del bloque que

comparten el Partido Socialista y la Coalición Cívica, hemos respaldado la resolución que rechaza la incorporación de un preámbulo al texto constitucional, tal como lo hemos resuelto en el bloque, con la opinión favorable de siete de los ocho integrantes del mismo, respetando, por supuesto, como corresponde, la posibilidad de opiniones diversas, pero dejando sentado con absoluta claridad cuál es la postura de este bloque.

Entendemos, y así lo señalamos en distintas ocasiones antes de la realización de las elecciones por las cuales fuimos consagrados convencionales constituyentes de la Provincia de Entre Ríos quienes estamos sentados aquí, que el tema no se encuentra habilitado por la ley de convocatoria, por el contrario resulta de absoluta claridad, que se encuentra expresamente prohibida la incorporación de cualquier materia que no haya sido habilitada de manera específica.

Abonando las expresiones que hacían los señores convencionales preopinantes, cabe recordar que en la Convención Constituyente de 1933, hubo un debate extenso con interesantes consideraciones. En ese sentido, y con su venia, señora Presidenta, yo quiero recordar simplemente las expresiones del convencional Aguirrezabala, cuando en relación a este tema, señalaba que: si deba curso a la libre expresión de su voluntad y a su manera de ver –en la materia que interesaba la discusión acerca de la cuestión del preámbulo– seguramente incursionaría en una alta discusión de orden filosófico o teológico. Pero señalaba –al mismo tiempo– que ella no tendría razón ni motivo de ser en el seno de ese Cuerpo, planteando con claridad la decisión y el razonamiento por el cual esa Convención, entendió necesario suprimir la presencia de un preámbulo, en el texto constitucional entrerriano.

En el mismo sentido, en oportunidad de la invitación que le realizó esta Convención Constituyente al doctor Daniel Sabsay, aprovechamos para consultarlo, esto lo mencionamos en la Comisión de Peticiones, Reglamento y Presupuesto, hay una coincidencia en ese sentido muy clara de que el tema se encuentra expresamente no habilitado.

Simplemente, ratificando lo que hemos dicho en nombre de este bloque, tanto en campaña, como en las consultas periodísticas, como en las distintas actividades, cuando hemos sido consultados a este respecto, y señalando con claridad que compartimos cada uno de los razonamientos que se han hecho en este sentido, incluso las altas y nobles motivaciones que pueden tener quienes han expresado con una franqueza y con una nobleza de pensamiento que realmente es digno de ser destacado en esta Convención, que en lo más profundo de su corazón hubieran querido que esta Convención pudiera incorporar un preámbulo, pero que sin embargo, fieles a lo que consideran su más leal saber y entender –al respecto de la materia–

han estudiado, han estudiado en todo su profundidad y extensión y han comprendido que esto es realmente, materia no habilitada.

En ese sentido y sin nada más para agregar, quiero adelantar el voto del Bloque del Partido Socialista y la Coalición Cívica, ratificando la resolución que hemos firmado los integrantes de este bloque de la Comisión de Peticiones, Reglamento y Presupuesto, y sin nada más para agregar, es todo cuanto tengo para decir.

**SRA. PRESIDENTA (Romero)** – Tiene la palabra la señora convencional Schoenfeld.

**SRA. SCHOENFELD** – Señora Presidente, en forma muy breve quiero puntualizar tres o cuatro aspectos. Mi postura es conocida a favor de la introducción o de la incorporación de un preámbulo en la Constitución. Primero, por mis pares y, segundo, por la comisión.

Por otro lado, considero que el preámbulo es preexistente al 33. Tampoco veo porqué no podemos considerarlo, a pesar de todos los argumentos oídos en esta Honorable Convención, y también los oídos anteriormente, no dice ni sí, ni no. No creo que el contenido de una síntesis que quisiéramos incorporar sea tan lesivo, tan dañino, como para que se nos declare inconstitucional, porque considero que el preámbulo, siendo un prólogo introductorio, donde plasmaríamos o condensaríamos solamente una síntesis de normas esenciales, y fundamentalmente, sobre los contenidos de los derechos humanos y además, de la justicia social que tanto pregonamos y esperamos se haga efectiva cada día con mejor sentimiento, y en la práctica, en forma diaria.

Por lo tanto, reitero mi postura, adelanto mi voto de “sí” al preámbulo y solicito, señora Presidente, que se incorporen al Diario de Sesiones los fundamentos del proyecto –Expte. Nro 1.020– del cual soy coautora.

**SRA. PRESIDENTA (Romero)** – Así se hará, señora convencional.

Tiene la palabra el señor convencional Márquez.

**SR. MÁRQUEZ** – En primer lugar, me pareció muy acertada la decisión del bloque en el sentido de dar una libertad de acción en cuanto a la posición que vamos a traer hoy a esta reunión.

También, quiero decir que en nuestra campaña, yo personalmente no opiné mucho sobre este tema, a diferencia, tal vez, de la Unión Cívica Radical, que ya tenía definido por un congreso la posición con respecto a este tema. Para nosotros, eran temas que debatíamos, pero que cada uno tenía una posición con respecto a este tema. Creo que con el correr del tiempo y con la presentación de proyectos se fue, sin lugar a dudas, interpretando de otra manera esta situación, y es por eso que hoy, 12



de los 23 convencionales de nuestra bancada, hemos suscripto un proyecto de preámbulo. Esto quiere decir que si lo estamos suscribiendo, es porque estamos entendiendo que es una materia que bien se puede incorporar.

Yo comparto con el señor convencional Carlín, en cuanto a qué significa el preámbulo. Sin lugar a dudas, el valor jurídico del texto del preámbulo, atento a un contenido programático y más allá de su relevancia histórica y testimonial, seguro que constituye una fuente de interpretación de primer orden del texto constitucional. En segundo lugar, ejerce un poder de veto respecto de todas aquellas normas infra constitucionales operativas que se expresen en sentido contrario en el programa que establece un preámbulo. Y sobre esto, como citó el señor convencional Carlín, ya hay fallos en la Corte, acerca de la importancia que tiene un preámbulo en la Constitución provincial.

Ahora bien, en lo referido al preámbulo y a esta reforma constitucional, siendo que es un texto integrativo del texto constitucional, no podría modificársele si no estuviera habilitada su reforma por ley de convocatoria; no podría suprimírsele si no estuviera habilitada tal supresión por la ley de convocatoria. En el caso en que la Constitución no tuviera un preámbulo, –que es nuestro caso– la pregunta es: ¿se lo podría introducir por la reforma constitucional? No. No, en el caso en que estuviera prohibida tal introducción por la ley de convocatoria. O sí, en el caso que estuviera permitida su introducción en la ley de convocatoria. ¿Y si la ley de convocatoria nada dice al respecto, como el caso que estamos tratando en este momento?

Ahí vienen una serie de argumentaciones que sin lugar a dudas responden a una decisión puramente política de estos 45 convencionales constituyentes, hoy y en este momento de incorporación. El primer argumento es un argumento literal y el otro es, si se quiere, más interpretativo. Lo literal es que no está prohibido explícitamente por la ley de convocatoria, como se ha dicho acá. La ley de convocatoria a la reforma de la Constitución entrerriana posee una gran peculiaridad: no sólo establece los temas susceptibles de modificación en los Artículo 1º a 3º, sino que a mayor abundamiento estipula los que no pueden modificarse, en el Artículo 4º.

En este punto de cuestiones habilitadas, el citado Artículo 4º permite distinguir dos grandes rubros: tema regulado por la Constitución e inhabilitado genéricamente, que es la primera parte del Artículo 4º –que no lo voy a leer–, y la segunda son los temas regulados por la Constitución e inhabilitados expresamente, que es el Artículo 4º de los incisos al 17. El preámbulo no figura en los tres artículos de la ley, y es lógico que así sea, pues no puede reformarse lo que no existe, y tampoco figura en el Artículo 4º, pues al no existir –como es el caso– no se lo puede considerar como un

tema regulado por la Constitución, es inmodificable. No se trata de un artículo, de un punto o una materia de la Constitución vigente.

De todo este análisis literal puede concluirse que desde la perspectiva de la literalidad del texto legal, la eventual incorporación de un preámbulo a la Constitución no está prohibida por la norma de convocatoria, pues sólo puede estar prohibido lo que previamente ha sido considerado. Y acá me quiero detener un rato largo. Yo me puse a leer, sinceramente, y yo lo voy a hacer apasionadamente en mi condición particular de convencional constituyente y desde este momento histórico para tratar de ver –lamentablemente acá venimos con posiciones muy tomadas–, pero a ver si podemos torcer esta decisión, que parece mayoritaria, de no consagrar un preámbulo. Yo me puse a leer detenidamente el debate de la Ley Nro. 9.768, me puse a leer todas las actas –acá las tengo– que formaron parte de toda esta jornada que el convencional Taleb, el intendente de la ciudad, el doctor Halle, todas estas versiones taquigráficas, todas las sesiones de la Cámara de Diputados, acá nunca se consideró el preámbulo, ¡jamás se habló absolutamente nada del preámbulo!

Y en esto quiero también decir que a mí el debate del 33 sinceramente soy bastante crítico con el debate del 33 con respecto al preámbulo. Como decía bien la convencional Romero, ahora a cargo de la Presidencia, en el año 1860, en el año 1883, en el año 1903, en el año 1909, teníamos preámbulo. ¿Y qué pasó en el 33?

La discusión se basó básicamente en si se lo incluía a Dios o no se lo incluía a Dios. Como no hubo acuerdo, por esa corriente que reinaba por aquella época, se eliminó el preámbulo, se eliminó totalmente, y lamentablemente tomo que iba a ser una de las pocas Constituciones provinciales –porque 22 Constituciones provinciales tienen preámbulo–, que respetuosamente, por los argumentos del doctor Barranteguy, nunca más vamos a tener preámbulo, porque si se sacó en el 33, teóricamente nadie va a poder interpretar el espíritu de esa reforma y consiguientemente nosotros no vamos a poder tener nunca más un preámbulo, aun cuando en el futuro haya una ley de convocatoria que sí lo trate, porque nos van a venir a decir que no se va a poder comprender el espíritu del 33.

Entonces, visto esto, y vista la actitud posterior de firmantes de este proyecto, como el amigo convencional Taleb, que fue uno de los que votó la Ley Nro. 9.768, nuestro Presidente de la Convención que promulgó la Ley Nro. 9.768, también tenemos un proyecto presentado por el diputado Bescos, que también votó la Ley Nro. 9.768, después está el caso del convencional Villaverde –que lo conozco– que lo comparte, pero –reitero– evidentemente hubo un Gobernador que la promulgó, y convencionales, legisladores, que en su momento han presentado proyectos.

O sea, este tema no está considerado, nunca se debatió y por lo tanto, el preámbulo, debido a su inexistencia, no ha sido considerado para luego ser prohibido, no existe ninguna constancia en ese sentido. En realidad, fue totalmente ignorado por la ley de convocatoria. ¿Está bien? ¿Está mal? ¿Qué consideró el legislador cuando sancionó esta norma? Les puedo asegurar que no puedo leerles la mente, lo que sí puedo es leer las versiones taquigráficas y puedo asegurar que lo ignoraron totalmente.

Que no esté jurídicamente prohibido no significa que inexorablemente deba ser incorporado, significa que la viabilidad de su incorporación deberá ponderarse a la luz de su compatibilidad con el texto constitucional, tanto con el originario subsistente como con el texto que estamos reformando según lo que nos manda la Ley Nro. 9.768.

Y acá tenemos que ser sinceros, en cada reunión del pleno de la Convención, estamos citando permanentemente a los convencionales de 1933 para entender el espíritu que los llevó, en aquel entonces, a consagrar la norma que consagraron. El pueblo entrerriano nos mandó a estudiar, a leer y a pensar y a ponernos en el lugar del convencional constituyente del 33 para tomar esa posta e incorporar las modificaciones en un nuevo texto. Por lo tanto, nosotros también, nos vimos obligados a estudiar y profundizar el espíritu de los convencionales del 33; estos 45 entrerrianos estamos leyendo permanentemente las versiones taquigráficas del 33 para comprender ese espíritu y a la vez estamos introduciendo importantes reformas a la Carta Magna. ¿Quién si no somos nosotros va a poder hacer el preámbulo?

Me interesa básicamente demostrar la conveniencia de la incorporación. En este sentido hay un argumento, naturalmente contextual, que constituiría la única forma posible, como lo estaba citando recién, de enlace entre el texto vigente y el propuesto por la reforma. Esta es una reforma parcial, por lo tanto, es inexorable que subsista una parte del texto viejo que no ha sido modificado y una parte del texto nuevo que se incorpora.

La necesidad de compaginar ambas redacciones es recomendable cuando, como en este caso, entre la redacción de uno y del otro, ha transcurrido mucho tiempo y cuando –como en este caso también– se introducen reformas que expresan cierta modificación de los paradigmas sociales dominantes respecto de los vigentes varias décadas atrás. Esto tiene una importancia tremenda porque justifica por qué no está prohibida ni habilitada la incorporación de un preámbulo.

Ante esta circunstancia, con 75 años de diferencia, el preámbulo, en la medida que exprese una enunciación introductoria de valores y de programa, podría erigirse como un enlace jurídico invalorable entre el texto que subsiste y el texto que se incorpora permitiendo superar antinomias y futuras contradicciones.

Se trataría –y me gustaría que se tome nota precisa de esto– de un espacio de continuidad temporal cuya ubicación introductoria contribuiría a dotarlo de una potencialidad interpretativa, integradora y cuya redacción coloquial, como es lógico en la pieza de este tipo, comparado con el estilo segmentado propio del articulado, permitiría expresar aquellos valores que subsisten al paso del tiempo y de las sucesivas reformas.

Y para terminar, el tercer argumento por el cual nosotros entendemos la necesidad de incorporar el preámbulo es el argumento interpretativo.

En lo personal, después de la importante sesión que tuvimos anoche, terminanda a las 1.15 de la madrugada, en la que se debatieron temas muy intensos, pienso que tal vez por la cantidad de trabajo no tenemos un tiempo prudencial que permita aunar criterios y plasmarlos en un preámbulo. Pero, sin lugar a dudas, me gustaría que los entrerrianos el día de mañana nos comprendan y nos interpreten por lo que decimos hoy acá, no por la jurisprudencia o los fallos judiciales. Este enorme argumento interpretativo que podemos introducir, supondría futuros elementos de primer orden, pues habría sido redactado por quienes reformamos la Constitución.

A diferencia de cualquier otra herramienta interpretativa, el preámbulo redactado por esta Convención supondría un instrumento hermenéutico invaluable por el hecho de haber sido redactado por los propios reformadores y erigiéndose, por tal motivo, en fuente auténtica a recurrir en caso de duda de cualquier entrerriano. Todas las otras fuentes interpretativas posibles, tales como los trabajos de las doctrinas especializadas o la jurisprudencia serán, a diferencia del preámbulo redactado por los convencionales, menos auténticas en tanto externas a la obra constituyente que estamos haciendo en el año 2008.

Es probable que en la actualidad, mientras transcurre este tiempo de la reforma, la necesidad de contar con un testimonio liminar redactado por los protagonistas, no sea adecuadamente percibida y se espere que no surjan dilemas interpretativos a futuro, pero a medida que pasen los años, las diversas opiniones de alguna materia no tardarán en aparecer tal como habrá ocurrido en todos los procesos reformistas. Para esa instancia, un texto liminar y armónico –que es mucho más que la suma de opiniones expresadas por los protagonistas en un momento histórico posterior, redactado por la voluntad de los convencionales y votado según el procedimiento establecido para sancionar la reforma– será una pesa hermenéutica, repito, invaluable.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación, en los fallos 150:160, 210:541 y 211:168 ha privilegiado por sobre otras interpretaciones posibles a la histórica o

auténtica de las normas, aquella que surge del texto escrito y/o de las opiniones vertidas por sus autores.

Por eso, señora Presidenta, señores convencionales, me gustaría que reflexionemos en estos dos últimos aspectos. La necesidad de que los entrerrianos el día de mañana cuenten con un preámbulo redactado por nosotros como fuente de interpretación, que realmente va a despejar un sinnúmero de dudas y si no somos nosotros, ¿quién va a hacer un preámbulo de aquí en adelante que nos interprete a nosotros y a los del 33 dentro de 50 ó 60 años?

Me parece, señora Presidenta, señores convencionales, que sería muy interesante que revean esta posición y que este despacho de mayoría, que por supuesto no lo voy a votar positivamente, sea repensado en función de esta valorable pieza de interpretación futura para la Constitución que estamos elaborando.

**SRA. PRESIDENTA (Romero)** – Tiene la palabra el señor convencional Guy.

**SR. GUY** – Señora Presidenta: voy a tratar de ser breve y no repetir lo que han expuesto los demás convencionales.

Señora Presidenta, señores convencionales: como integrante de la Comisión de Peticiones, Reglamento y Presupuesto, junto a los convencionales Villaverde y Arralde, representamos al Bloque de la Unión Cívica Radical, y queremos expresar nuestra postura en cuanto a que si la incorporación de un preámbulo en la Constitución es o no tema habilitado.

Queremos ser muy claros, pertenecemos a un partido que se pronunció sobre el tema en forma unánime y clara en un sentido y como convencionales nos pronunciamos en igual forma, sosteniendo que la incorporación del preámbulo en la Constitución de Entre Ríos no es tema habilitado y siendo consecuente con ello, no presentamos ningún tipo de proyecto.

Señora Presidenta, hemos hecho toda la campaña política en base a la Ley de Convocatoria Nro. 9.768 con compromisos y propuestas claras, en base a esas propuestas la ciudadanía votó y hoy estamos en este plenario los convencionales de la Unión Cívica Radical cumpliendo el compromiso asumido y respetando la voluntad popular. En otras palabras, señora Presidenta, el pueblo nos dio mandato para la reforma dentro de determinados límites y esos límites los da la Ley Nro. 9.768.

No estamos acá discutiendo si es o no conveniente o necesario tener un preámbulo, o si el preámbulo marca pautas interpretativas de la Constitución; o en el preámbulo estará reflejado el espíritu de los convencionales o los fines que se propusieran alcanzar porque acá entraríamos en otro debate, qué fines, qué espíritu, si

“Año de la Reforma de la Constitución de Entre Ríos”  
HONORABLE CONVENCION CONSTITUYENTE  
24<sup>ta</sup>. SESIÓN ORDINARIA      Paraná, 14 de agosto de 2008

los convencionales del 33 o los convencionales del 2008; a quién representaría ese preámbulo.

Señora Presidenta, señores convencionales, el radicalismo no hace del preámbulo una cuestión ideológica acá se está tratando, reitero, si es o no tema habilitado y para ello debemos hacer mención al marco normativo.

El poder preconstituyente, a través de la Ley Nro. 9.768, habilitó temas para la reforma. En su Artículo 1º dice: “Declárese la necesidad de la reforma parcial de la Constitución de la provincia de Entre Ríos y convóquese a una Convención Constituyente que estará habilitada para: revisar, reformar, actualizar o modificar las disposiciones que siguen:” y enumeran los artículos, es decir habilita una reforma parcial de la Constitución.

Y en su Artículo 2º habilitó la incorporación de nuevos institutos al decir: “Habilítase, asimismo, a la Convención Constituyente a incorporar los siguientes institutos con los alcances indicados.” Y los enumera taxativamente.

En su Artículo 4º, de la misma ley, deshabilitó otro para ser tratado por la Convención al decir: “La Convención Constituyente no podrá, bajo pena de nulidad absoluta y de acuerdo a lo previsto en el Artículo 218 de la Constitución provincial, apartarse de la competencia establecida en la presente ley. Su tarea no podrá versar sobre otros artículos, puntos o materias distintos de los expresamente habilitados en esta norma...”. La prohibición expresa en la ley para tratar determinados temas es una redundancia que genera confusión ante la existencia del Artículo 218 que veda la Convención al tratar temas que no estén habilitados en la ley de convocatoria de la reforma parcial de la Constitución, al decir: “La Convención no podrá comprender en la reforma los puntos que los especificados en la ley de convocatoria...”

La Ley Nro. 9.768, no habilita ni directa ni indirectamente a incorporar una declaración de principios, ratificación de normas o preámbulo. Si bien incorporar el preámbulo no está prohibido por el poder pre constituyente, sufre igualmente el bloqueo del Artículo 218 de la Constitución provincial al ser una reforma parcial y no total.

Es claro que de haber tenido la intención el poder preconstituyente lo hubiese nombrado expresamente tal como lo hizo con la auditoría; el Defensor del Pueblo; el Consejo de la Magistratura, que no estaban en la Constitución y ahora ingresan como institutos nuevos; pero como bien lo ha dicho un convencional y se ha dicho en la comisión, ni siquiera se habló del preámbulo al momento de consensuar los puntos a reformar y menos aún en el debate de la Ley Nro. 9.768.

Los integrantes de la comisión hemos escuchado en más de una oportunidad al convencional Federik exponer con claridad los distintos métodos interpretativos de las

normas, y coincidimos que ningún criterio interpretativo habilita la incorporación del preámbulo. Coincidimos también plenamente que esta Convención está trabajando dentro de la Ley Nro. 9.768 y no se está forzando el texto con interpretaciones que podríamos denominar amplias o generosas, eso nos llevó más de una vez a archivar proyectos de reforma por ser temas no habilitados. Realizar una interpretación forzosa del texto sería sostener un criterio que rompería el carácter de la reforma parcial que depende inexorablemente del Artículo 218, ya que a partir de ese razonamiento nos permitiría incorporar otros tantos artículos o institutos que podrían asimilarse o ser habilitados y la Convención se convertiría en una Convención de reforma total.

No obstante lo antes expresado, deberíamos hablar de la importancia interpretativa del preámbulo. Como lo ha dicho el convencional Carlín, en los casos de Transporte Chaco, Scheinberg, del año 1932, el caso Saguir y Dib sobre autorización, el caso Eiberg, igual criterio ha tomado la Corte. Son casos paradigmáticos de uso de antecedentes y el mismo criterio se ha mantenido durante un lapso de tiempo suficientemente extenso como para deducir que es doctrina estable y que el preámbulo de la Constitución nacional es, como dice Gelli, una declaración formal y solemne que motiva y otorga fundamento a la Ley Suprema. Igual criterio han tomado en la doctrina el doctor Bidart Campos, Joaquín González y Quiroga Lavié, entre otros. También tendríamos que evaluar el impacto en la Provincia de Entre Ríos si el Superior Tribunal de Justicia utiliza el mismo criterio interpretativo.

Por último, señora Presidenta, y de acuerdo al Artículo 4º de la Ley Nro. 9.768, que sigue el razonamiento del Artículo 218 de la Constitución provincial, la Convención Constituyente sólo está habilitada para una reforma parcial y así se ha determinado. Esta se focaliza sólo en lo que está escrito en la ley de necesidad de la reforma, todo lo demás es nulo. Consecuentemente, a criterio del Bloque de la Unión Cívica Radical el preámbulo, en caso de ser aprobado, no existirá.

La rigidez de nuestro poder constituyente derivado impide completamente el tratamiento de un punto, artículo o materia no habilitado expresamente por la ley de convocatoria. Esa es la diferencia de nacimiento con el poder constituyente derivado para la reforma total. Precisamente, cuando la reforma es parcial, así funciona el modelo rígido de constituciones otorgándole mayor injerencia al poder preconstituyente que acota las funciones del poder constituyente, y eso nada tiene que ver con que la asamblea es soberana, ya que como esta lo es, solo puede ser la originaria y no tiene mandato de reforma total.

Señora Presidenta, señores convencionales, es opinión del Bloque de la Unión Cívica Radical que la incorporación del preámbulo no es tema habilitado por la Ley de

**SRA. PRESIDENTA (Romero)** – Tiene la palabra el señor convencional Acharta.

**SR. ACHARTA** – Señora Presidenta, antes de pasar a mi exposición sobre el preámbulo, quiero hacer una aclaración porque creo en la posibilidad del disenso, en la posibilidad de pensar diferente; si nosotros mismos, como seres humanos, tenemos contradicciones, cómo no las vamos a tener dentro de una familia, de una institución o de un bloque político. Por lo tanto, mi primera idea era agradecer a los miembros de mi bloque que en este tema me dieron la libertad de conciencia y de poder expresarme; quiero aclarar además –y lo hago con tristeza y quizás sería políticamente incorrecto– que no hay mandato de bloque en este tema, hay opinión mayoritaria de los miembros de un bloque del cual formo parte y me siento orgulloso.

Creo que las opiniones de los convencionales ya están formadas así que se trata de dejar sentada en el Diario de Sesiones la opinión de los convencionales del 2008, así como lo hicieron los de 1933. Seguramente en toda la temática tan rica que se está tratando en esta Convención Constituyente, como la renta básica, derechos de los adultos mayores, de la educación, del trabajo, parecería que hablar, o pasar horas hablando de un preámbulo es menos importante o quizás una pérdida de tiempo, puede ser que algunos lo consideren así, yo creo que no, creo que no es una pérdida de tiempo.

Todos los temas son importantes, todos los que se han traído a la Convención, los habilitados, los que no estuvieron habilitados, a todos se les dio la misma fuerza, el mismo tratamiento, la misma discusión en el seno de las comisiones y en el seno de este plenario, por eso esta es la Constitución del consenso, esta es la Constitución del acuerdo y estoy muy orgulloso de formar parte de esta forma de trabajo.

Para mí no es una pérdida de tiempo porque estamos llegando a las instancias finales de la reforma de la Constitución provincial y ya vamos teniendo una idea clara, acabada, de la filosofía, de la ideología central que ha impulsado y que ha sido el eje de esta reforma; las ideas centrales.

Tenemos la posibilidad o no, de incorporar un preámbulo, de eso se trata, sin pasiones, sin exaltaciones, tratar de explicar cual es la idea de cada uno de nosotros en este tema.

Primero, como bien se dijo acá, que no estamos discutiendo el contenido de un eventual preámbulo, si bien los Convencionales del 33 se posibilitaron, se dieron la posibilidad de discutir el contenido, nosotros estamos en una etapa anterior, en la



etapa de discutir si está habilitado o no. Ojalá hubiéramos podido tener esto más claro y estar discutiendo el contenido directamente. Pero bueno, es evidente que no es así.

Entonces hay dos temas centrales. Primero, la conveniencia o no, de incorporar un preámbulo a la Constitución de la provincia de Entre Ríos y segundo, si está habilitado o no.

Es importante destacar que casi la mitad de los convencionales constituyentes de 2008 han elaborado proyectos que incluyen un preámbulo en la Constitución de la Provincia. Varias iniciativas ciudadanas han presentado también proyectos de preámbulo, convencionales del oficialismo, convencionales de Viva Entre Ríos, diputados provinciales –como el Diputado Bescos–, el doctor Roberto Quinodoz, la Junta Arquidiocesana de Laicos. Ante tanta cantidad de ideas coincidentes, de tantos señores convencionales y de tantos ciudadanos, es que estamos discutiendo este tema.

Debemos aclarar que por lo menos es discutible, se podría decir que los convencionales, que los ciudadanos, que pensamos de esta manera, queremos violar la Ley Nro. 9.768, que la queremos saltar o que estamos ante una aventura de tipo jurídica o política, tirándonos en la pileta a ver que pasa, ¡de ninguna manera, señora Presidenta!

También es importante destacar que las constituciones del 83 –de la provincia de Entre Ríos, de 1903, de 1909 y la de 1949, y la totalidad de las constituciones de la Argentina –la casi totalidad– establecen la necesidad de un preámbulo, por algo evidentemente han tenido esa necesidad, y así lo han consagrado.

¿Por qué será entonces que hay muchas constituciones, muchas provincias y la misma Constitución nacional que coinciden en esta necesidad? Entonces, la primera conclusión de mi exposición, es que es absolutamente conveniente la introducción del preámbulo en la Constitución

No sé si hay quórum, señora Presidenta, y además hay un murmullo irrespetuoso...

**SRA. PRESIDENTA (Romero)** – Solicito silencio en el recinto, por favor.

**SR. ACHARTA** – En cuanto a la conveniencia –repito–, señora Presidenta, es absolutamente conveniente la introducción del preámbulo. Este preámbulo sería la síntesis de los principios establecidos en los artículos que nos habilita la Ley Nro. 9.768.

No estaríamos sintetizando o poniendo principios o ideas de temas que no están habilitados en la Ley Nro. 9.768. El preámbulo sería una síntesis de las ideas

habilitadas por la Ley Nro. 9.768, es decir, que estaríamos dentro del marco de la temática habilitada, no estaríamos hablando de otros temas que no sean los habilitados por la Ley Nro. 9.768.

Resumiríamos así las aspiraciones, los sentimientos y las ideas, la ideología profunda de los convencionales del 2008, en primer lugar. En segundo lugar, en cuanto a la habilitación, se discute mucho en doctrina sobre la naturaleza normativa del preámbulo; y se ha dicho acá reiteradas veces que hay opiniones encontradas. No es éste el ámbito, señora Presidenta, para venir a discutir esas opiniones encontradas. No estamos en una clase de la Facultad de Derecho o en un congreso de derecho, donde podríamos opinar durante horas sobre jurisprudencia, doctrina u opiniones encontradas.

Pero sí quiero decir lo que yo opino en este sentido. Estoy absolutamente convencido de que el preámbulo no tiene la característica de una norma del texto constitucional, y esto es fundamental en mi análisis. Debemos coincidir con quienes dicen y sostienen...

**SRA. PRESIDENTA (Romero)** – Silencio, por favor...

**SR. ACHARTA** – No importa, señora Presidenta. Va a quedar en la versión taquigráfica, que es lo que me interesa...

Hay quienes sostienen que tiene fuerza normativa. Y decir, que tiene fuerza normativa es decir que es una norma. ¿Podemos equipararla a una norma de tipo jurídico? Y claro que no, señora Presidenta. Nunca va a ser una norma. Y ha recurrido, es cierto, la Corte Suprema de Justicia al preámbulo de la Constitución nacional en muchos casos, en casos de duda, en casos de normas oscuras de la Constitución para interpretar, o en normas del sistema jurídico para interpretar, como una creación pretoriana, utilizando el Artículo 33 de la Constitución nacional, que habla de los derechos implícitos. Utilizan el preámbulo los jueces, lo utilizan, pero también utilizan otras fuentes del derecho para interpretar. Pero que quede claro que siempre el preámbulo va a ser distinto a las normas del texto constitucional.

Por lo tanto, en cuanto al control de constitucionalidad, es importante preguntarse si la justicia, si el Poder Judicial, si los jueces estarían habilitados para ejercer el control de constitucionalidad sobre una síntesis, que puede tener fuerza normativa en caso de duda, y que va a reflejar los principios de la Ley Nro. 9.768, los va a sintetizar. ¿Podría algún ciudadano presentarse ante la justicia y decir “me afecta que se haya establecido un preámbulo, tengo un interés legítimo, me veo perjudicado”?

Seguramente los jueces tomarían el caso y se pondrían a estudiar. Primero, estudiarían la Ley Nro. 9.768, y buscarían el núcleo pétreo de esa Ley Nro. 9.768. Se dirían los jueces: “¿Estaba establecido el preámbulo en ese núcleo pétreo”? No estaba establecido. “¿Podría haber estado el preámbulo”? Sí, podría haber estado, pero no lo estuvo.

En segundo lugar, buscaría los temas habilitados, y de la lectura rápida de los temas habilitados, se vería que son todas temáticas nuevas, que no estaban en el año 33 lógicamente, pero que habilitan la posibilidad de incorporar artículos a la Constitución en esa nueva parte habilitada, normas de tipo constitucional. Claro, no está el preámbulo ahí porque no es una norma de tipo constitucional. Entonces, que quede claro que no es necesario que se habilite en esta instancia, expresamente la posibilidad de introducir una síntesis del pensamiento de los convencionales en esta ley habilitatoria.

Se ha mencionado también que esta es una Convención reformadora y que tiene un poder derivado. Es cierto que es una Constitución reformadora y que tiene un poder derivado; pero nada impide que nosotros incorporemos un preámbulo. Es cierto, ese preámbulo, en vez de decir: “sancionamos esta Constitución”, deberá decir: “reformamos esta Constitución”. El caso de la provincia de Entre Ríos es especial, porque todas las Constituciones provinciales del país han venido reformando su preámbulo, es decir, ya tenían preámbulo; solamente modernizaron sus normas, las actualizaron, y no debieron entrar en el debate que estamos haciendo nosotros sobre el mismo.

–Asume la Presidencia su titular, señor convencional Jorge Busti.

**SR. ACHARTA** – Es importante tener presente el principio de libertad. El legislador de la Ley Nro. 9.768 ¿podría haber prohibido la introducción de un preámbulo? Sí, lo podría haber prohibido, señor Presidente. ¿No imaginó el legislador de la Ley Nro. 9.768 que podría haberse dado esta discusión? ¡Claro que lo imaginó!, con sólo leer los Diarios de Sesiones de la Convención del 33 podría haberse imaginado que se iba a dar esta discusión. Pero no prohibió, dejó a la Convención Constituyente la posibilidad de analizar, de evaluar, conforme a este principio de libertad y siempre en el respeto de la Ley Nro. 9.768, la posibilidad de incorporar o no el preámbulo, y en eso estamos.

En síntesis, no dándole la calidad de una normas sino de fuerza normativa en algunos casos, como posibilidad de interpretación; no encontrándose en el núcleo pétreo, porque es un tema nuevo; dejando de lado las pasiones y dejando de lado el imaginario sobre el posible contenido que podría tener ese preámbulo –no hay

problema que diga “Dios”, que no lo diga; ese fue el obstáculo en el 33 y lo sigue siendo hoy—; convencido, señor Presidente, de que este es un tema absolutamente habilitado, pero sabiendo que cada convencional tiene su decisión tomada, dejo expresada cuál fue mi idea, y dejo dicho claramente que estamos perdiendo la posibilidad de que la Constitución de la Provincia de Entre Ríos tenga un preámbulo.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Tiene la palabra el señor convencional Alasino.

**SR. ALASINO** – Mi intervención será breve, señor Presidente. En principio, mi punto de vista está lejos de referirse a la ley que declara la necesidad de la reforma.

Los preámbulos fundamentalmente son declaraciones, son enunciaciones de principios, son intentos de síntesis; pero a ninguno se le ha ocurrido pensar que el preámbulo tiene alguna orientación preceptiva, y si el preámbulo no es preceptivo no tuvo por qué estar en la ley de convocatoria. ¿Qué quiero decir con esto? Que la ley de convocatoria lo que está estableciendo son los límites del poder constituyente, y los límites del poder constituyente trata de lo que deben sancionar las normas de la Constitución. Pero el preámbulo no es Constitución; el preámbulo no forma parte de la Constitución.

Cuando nosotros decimos que no es preceptivo es porque no está incorporado al articulado de la Constitución. Entonces no tuvo por qué estar presente en la ley de convocatoria a la reforma porque es como que la ley de reforma se hubiera metido en los poderes que tiene la Convención, que son poderes propios. A mí me parece que técnicamente el preámbulo es una resolución de la Convención. No es un artículo de la Constitución y, si no es un artículo, sí es una resolución. La Convención, así como decidió fijarse su presupuesto, establecer sus prórrogas, sus mecanismo de manejo y de discusión, puede —por la misma vía técnica— establecer un preámbulo porque el preámbulo a nadie obliga.

El preámbulo a ninguno le impone una norma y por eso empecé esta alocución diciendo que como el preámbulo no es preceptivo y no es Constitución —y en esto hay absolutamente acuerdo entre todos los autores— entonces es poder de la Convención.

Y la incorporación no va a decir como cuando resuelve la Convención: “Artículo 1º:...” , sino: “Resuélvese incorporar esta síntesis o este preámbulo al comienzo o al final de la normativa de la nueva Constitución”.

Creo que todo el esfuerzo que se hace con la idea de atarlo a la ley de convocatoria es ineficaz porque, por ese lado y por esa vía, es imposible, no solamente analizar el preámbulo sino haber establecido antes cuáles son los poderes

jurídicos de la Convención. La Convención tiene derechos y atribuciones que sí le da la ley de convocatoria, pero tiene poderes jurídicos que no se los da la ley de convocatoria sino que nacen a partir de que el poder constituyente funciona, son derivación de ese poder.

Para terminar quiero decir cuál debería ser el cometido. Un preámbulo tiene sentido si hacemos un preámbulo entrerriano de estos tiempos, mal nos iría si intentáramos imitar el de los poetas del año 40, que es inimitable porque tengamos en cuenta –lo vuelvo a decir– que a la Constitución del 53 la hicieron los que sabían escribir muy bien, capaces de hacer síntesis, fueron los que de alguna manera generaron toda una prosa argentina que durante 40 ó 50 años dominó la literatura argentina; estos son los que escribieron la Constitución.

Entonces, el desafío para nosotros, es hacer un preámbulo entrerriano que rompa los moldes, que defina nuestra historia, que defina el compromiso que hemos hecho nosotros a través de algunos artículos que hemos incorporado. Y además, insistiendo con mi ideología peronista, tengo que decir que debemos hablar de un Dios reparador, un Dios de la justicia social, no sólo como un ideal ético, que así lo veían los del 53, el Dios de nosotros está todos los días, está reparando cosas, está corrigiendo injusticias, y ese es el Dios que debe estar, que debe reinar en esta Constitución.

Por eso, señor Presidente, con estas argumentaciones creo que es insto al poder de la Convención establecer un preámbulo que prologue o haga de colofón de la Constitución que sancionemos.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Tiene la palabra el señor convencional Reggiardo.

**SR. REGGIARDO** – Señor Presidente, señores convencionales: me voy a limitar al objeto central de este debate, que es determinar si el preámbulo está habilitado o no por la ley de convocatoria a la reforma.

Para ello, entiendo que debemos partir de algunas consideraciones en torno a determinar de qué se trata esto del preámbulo. ¿Qué es el preámbulo, qué naturaleza jurídica tiene el preámbulo? Me permito disentir con el convencional preopinante porque el preámbulo no es una suerte de poema épico que va por un lado y el contenido constitucional va por otro. Todo preámbulo, un ejemplo claro de ello es el de la Constitución Nacional, determina los principios fundamentales que luego son desarrollados por el contenido normativo de la Constitución y por ello es parte integrante del plexo constitucional.

El preámbulo, al determinar los principios fundamentales que luego desarrolla la norma fundamental, sea la norma fundamental del orden jurídico provincial o la norma fundamental del orden jurídico nacional, tiene todo el carácter al determinar esos principios, de ser parte integrante de la Constitución, no desde el punto de vista material porque está en el mismo libro o porque está al comienzo, sino porque determina esas vigas centrales de los principios que son desarrollados luego por el texto constitucional y por lo tanto sirve como preciosa y primera herramienta interpretativa de la Constitución.

Por supuesto que no es necesario tener todas estas pautas, es mejor tenerlas pero no es necesario, porque también se llega a la interpretación de los principios rectores de la Constitución a través de un análisis exegético y sistemático de todas sus normas. Si está el preámbulo mejor, porque hay una síntesis clara, pero si no está, en el texto constitucional están desarrollados todos estos conceptos que, con mayor o menor felicidad, en el caso de nuestra Constitución nacional, fueron establecidos.

Por eso es cierto que no hay una necesidad del preámbulo, aunque es bueno que sí exista, si éste –como lo estamos diciendo– forma parte integral de la Constitución por ser una norma que da los elementos interpretativos, una norma que sirve para la interpretación de la Constitución. A esto no lo digo gratuitamente sino que es reconocido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que en algunos casos, para poder determinar acerca de la constitucionalidad o inconstitucionalidad de una norma, en una causa, ha acudido al preámbulo.

Hay varios fallos pero cito uno para no cansar la paciencia de los señores convencionales, en donde con un voto del doctor Zaffaroni, referido a la causa Maury, claramente se establece allí que el concepto de bienestar general establecido en el preámbulo, es idóneo a los efectos de determinar la inconstitucionalidad de la norma que estaba puesta en crisis en esa causa. Por lo tanto, si el preámbulo –y creemos que sí forma parte integrante de la Constitución– tiene carácter normativo, como decía al comienzo, no es un problema épico, se trata entonces de establecer o reformar un preámbulo a menester de un acto estatuyente que se manifieste de la forma establecida por el orden jurídico.

Nosotros estamos aquí porque el orden jurídico provincial que tiene previsto el mecanismo de reforma de la Constitución a través de la ley habilitatoria y todo el proceso consecuente, ha permitido el funcionamiento de esta Convención.

De manera tal que si esto es así habida cuenta del carácter semirrígido de nuestra Constitución que determina concretamente no el poder constituyente originario sino al derivado como somos nosotros atenernos estrictamente a la materia de la ley habilitatoria, como bien se ha dicho aquí, de todo el articulado de la ley habilitatoria en

ningún aspecto, en ninguna norma surge la habilitación para que consideramos la introducción de un preámbulo en la Constitución.

Y como en esto estamos contestes todos los convencionales de que debemos ceñirnos con toda responsabilidad a la materia habilitada porque de lo contrario entramos en un terreno de inconstitucionalidades manifiestas, y al determinar claramente que el preámbulo no está contemplado y habilitado su tratamiento por la ley de convocatoria de la reforma, entendemos nosotros que debe ser apoyado el dictamen de comisión de la mayoría, en el sentido de determinar que no puede ser tratado, no avanzar en el segundo aspecto que es el tratamiento del preámbulo y su contenido por no ser materia habilitada.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Tiene la palabra el señor convencional Marciano Martínez.

**SR. MARTÍNEZ (Marciano)** – Señor Presidente, señores convencionales: es un tema importante el que está en debate porque es la primera vez que esta Convención se dedica a determinar si un punto puede ser motivo de la reforma o no. Y más este punto importante que es el preámbulo.

El preámbulo que no existe porque los convencionales del 33, a pesar de haber jurado por Dios al ingresar, después tuvieron un temor, el temor de dividirse, de enfrentarse precisamente por la existencia de Dios. Eran muchos soberbios que pensaban que el hombre era suficiente para determinar su destino.

El preámbulo, en nuestra Constitución nacional es el comienzo de la parte inicial, no tiene nombre el preámbulo. El preámbulo se lo ha puesto alguien porque preámbulo es una convocatoria para andar, para caminar, para transitar, el ambulo, es de ambulante, ambulatorio, del camino. La Constitución es un pacto del pueblo, es un pacto que el pueblo hace para transitar en la historia del pueblo, de su propio destino. Es un pacto que tiene unos contenidos muy importantes, que tiene contenidos fundamentalmente de derechos y garantías para el pueblo; de limitaciones para el poder, de división del poder y de control del poder.

El preámbulo es una expresión política, es una expresión cultural, es una expresión del momento en que se sanciona la Constitución, por eso los autores modernos dicen que es una especie de cosmovisión citando a los científicos de las ciencias sociales y que es un paradigma que tienen esa valoración transitoria, porque hoy esos valores existen y mañana no pueden existir, no pueden cambiarse.

Esto es el preámbulo, y acá muy bien se ha dicho, que es una síntesis congruente con la parte preceptiva, con la parte dispositiva, tiene que haber una

vinculación estrecha entre los valores del preámbulo con la articulación del texto constitucional, por eso expresa aspectos políticos fundamentales, por eso puede cambiar, y por eso cambia, y en nuestra historia el preámbulo ha cambiado, incluso el preámbulo nacional.

Esta expresión cultural es muy importante porque el pueblo la acepta, la reconoce, la recita, la sabe de memoria, la ha introducido en su corazón y en sus fuerzas.

Vino la reforma de la Constitución nacional en el año 1949 como expresión de una realidad distinta de la política argentina. El peronismo había logrado que tenga vigencia, participación activa en la política, un sector social, el sector de los trabajadores, que estaba marginado de las decisiones políticas porque la política y el gobierno pertenecían a los sectores de la dominación económica. Por eso en la reforma del 49 se incorporaron muchos derechos que ahora hemos incorporado nosotros, se incorporaron derechos al trabajador, a la ancianidad, a la niñez, se incorporaron declaraciones muy importantes en resguardo del patrimonio nacional, en resguardo de las garantías, fundamentalmente del pueblo que había sufrido. Por lo tanto, ese nuevo texto de la Constitución se reflejó en el preámbulo de la Constitución del 49, que fue distinto. Muchos criticaron: ¡Cómo se va a reformar el preámbulo del 53! ¡Cómo se va a poner que ahora la Nación pretende ser socialmente justa, económicamente libre y políticamente soberana!

Y hubo un convencional peronista, el convencional Evans, que tuvo a su cargo la defensa del preámbulo, que dijo: “Porque estamos ante hechos políticos nuevos, porque hay la incorporación de un sector importante de la colectividad argentina que estaba desplazado. Por esta razón, estos valores y esta cultura distinta. Por eso acá debe ser necesariamente importante y porque el pueblo en su mayoría ha querido que el país tenga ese objetivo de ser justo, soberano y libre en sus expresiones políticas”. Había que respetar esto porque era la voluntad mayoritaria del pueblo que así lo quería.

Esto no fue comprendido por todos y cuando cae el peronismo lo primero que se hace es destruir, revocar, la Constitución del 49, porque tenía una cultura en el preámbulo, como expresión de la síntesis del articulado, que no satisfacía a los que dominaban en este momento a partir del 55. Entonces era como una especie de reacción contraria y adversa lo de socialmente justa, económicamente libre y políticamente soberana, había que callar, sobre eso no se podía hablar ni pronunciarse.

Entonces, debemos reconocer que esto es cultura, es paradigma, es cosmovisión, son valores que el pueblo acepta o rechaza pero que tiene en su



conjunto. Y hace muy poco, cuando el pueblo argentino luchó para reconquistar la democracia, que fue de una trágica y despiadada acción de personeros que estaban a cargo del Estado, que fueron autoritarios y que desangraron al pueblo, cuando se quiso volver a la democracia, un partido político tuvo como bandera y su líder, permanentemente, en las calles, en las plazas, en la ciudad, utilizó nada menos que el preámbulo de la Nación Argentina, para convocar al pueblo porque ahí estaban los valores culturales, los valores políticos, expresados en el preámbulo.

Recordemos todos que Alfonsín nos hablaba permanentemente que venía él y su partido a “constituir la unión nacional”, que había sido resquebrajada; a “afianzar la justicia”, que no existía; a “consolidar la paz interior”, porque habíamos estado en una situación terrible de enfrentamiento; a “proveer”; a “promover el bienestar general”; y a “asegurar los beneficios de la libertad”. Con esos argumentos, con el preámbulo, el partido radical obtuvo la mayoría de votos y accedió al poder para luchar por la democracia.

Yo, en ese entonces, pertenecía a un partido político que pensaba que la solución eran los problemas económicos, cuando hicimos la crítica, nos dimos cuenta de que la gente lo que quería, era reconstruir, reconquistar la democracia. Y Alfonsín con la habilidad propia de su persona, supo utilizar el preámbulo, para volver a que el pueblo tenga fe, en los valores permanentes de la Constitución.

Entonces, debo decir que el preámbulo es una expresión política, histórica y cultural, que puede ser temporal, hay algunos valores que son permanentes. Por lo tanto pertenece a la cultura del pueblo y a la cultura histórica del pueblo. Por esta razón yo creo que esta Convención está habilitada por la ley para redactar un preámbulo porque está habilitada, y lo dice el inciso el Artículo 1º en el inciso 14, de la Ley Nro. 9.768 esta Constitución está habilitada para: “ incorporar el reconocimiento del patrimonio natural, cultural, urbano e histórico de la Provincia...”. ¿Cómo lo haríamos a ese reconocimiento, del patrimonio cultural e histórico de la Provincia? ¿Haríamos una mera declaración? ¿haríamos un artículo? No, esto nos autoriza a hacer el preámbulo, porque ahí están los aspectos históricos, los aspectos culturales y los aspectos políticos. Esta es la forma de interpretar la norma, así se interpreta la norma, no esperemos que esté la palabra preámbulo, tenemos que interpretarla desde el contexto, y sin que nos tiemble la decisión política de hacerlo.

Cuando la Corte Suprema de Justicia de la Nación creó en los casos “Siri y Kot”, el amparo, lo creó de normas constitucionales y no porque en la Constitución existiera la palabra amparo, no existía la palabra amparo. Si hubiese sido como pretenden acá muchos señores convencionales, que si no está el texto expreso, no se puede hacer, se equivocan totalmente, no podría el derecho ser interpretado, ser

dinámico y ser actual. El derecho es dinámico, el derecho es un instrumento que satisface las necesidades del pueblo, y cuando acá hemos hablado del amparo por mora administrativa, hemos incorporado un texto expreso al respecto.

Tengo acá un fallo del Superior Tribunal de Justicia, que es del año 86, que reconoció en forma expresa la existencia del amparo por mora administrativa, sin que esa frase «amparo por mora administrativa» exista, sino que surgía del propio contexto de la ley, expresamente del Artículo 26º.

Entonces, yo creo, tengo la absoluta convicción que si la ley de convocatoria nos dice que podemos incorporar el reconocimiento al patrimonio cultural histórico de la Provincia, creo que no hay mejor forma de incorporar y de reconocer el patrimonio histórico cultural de la Provincia, sino a través de un preámbulo.

Sin ninguna duda, tenemos el fundamento en la ley para hacerlo. No veo de qué otra forma podemos concretar este Inciso 14), razón por la cual voy a votar afirmativamente, por entender que la ley expresamente nos dice: “señores convencionales, incorporen el reconocimiento del patrimonio cultural e histórico de la Provincia”, y yo voy a cumplir con ese mandato.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Tiene la palabra el señor convencional Brasesco.

**SR. BRADESCO** – Señor Presidente, señores convencionales, en primer término voy a solicitar que se me autorice, en parte de mi exposición, a leer, porque tengo contenidos expresos de pensamientos de autores determinados en el tema.

El tema a tratar es netamente jurídico, pero se le ha dado una connotación religiosa, y quien hace uso de la palabra, es hombre de derecho, político perteneciente a la Unión Cívica Radical, y católico, no sólo por la gracia del bautismo, sino también por ser practicante.

Intervengo en este debate recordando un viejo proverbio árabe: «Si hablas, tus palabras deben ser mejores que tu silencio». ¿Por qué digo esto? Porque sería muy cómodo estar en silencio, o no estar en esta asamblea para dar mi pensamiento. Por eso, siempre he tenido presente aquello de “cuida del trigo en tu alma, no descuides la hierba mala en ella y aprende a conocerte a ti mismo y a tu alma”, para que por último, sostenga que sólo conoce el valor de la vida aquel que muchas veces piensa en la eternidad. El mejor educador es la vida, pero su escuela es muy dura, la escuela de la vida no conoce vacaciones. En toda mi vida y en todo mi trabajo, mi lema es “A mi Dios la honra, al prójimo el provecho y a mi pena el trabajo”.

Comienzo esta pequeña introducción por la sencilla razón de que Dios, que es fuente de toda razón y justicia, siempre guió mi conducta, y por eso siempre he dado

al César lo que es del César y a Dios lo que es de Dios. A pocas palabras, buen entendedor.

¿La Ley Nro. 9.768 habilitó como tema para tratar en esta Convención al preámbulo? Es la pregunta que nos formulamos y por eso inmediatamente lo tratamos. Para ello, leeremos la opinión de personas entendidas en la problemática del derecho de nuestra ciudad, y paso a nombrarlo: el doctor Jorge Marcelo D'Agostino, profesor de la Universidad Católica Argentina, sede Paraná, que fue compañero, candidato a constituyente en nuestra lista, al ser consultado sobre este tema, expresa que el preámbulo no está habilitado por la Ley Nro. 9.768. Y dice textualmente: “Marco normativo. El poder preconstituyente, por vía de la ley que declara la necesidad de la reforma parcial de la Constitución de Entre Ríos, Ley Nro. 9.768, habilitó temas en su Artículo 1º, y en el Artículo 4º de la misma ley deshabilitó otros para ser tratados por la Convención.

“La prohibición expresa en la ley para tratar determinados temas es una redundancia que genera confusión, ante la existencia del Artículo 218 de la Constitución, que veda a la Convención a tratar temas que no estén habilitados en la ley declaratoria de la reforma parcial de la Constitución.

“La Ley Nro. 9.768 –continúa dicho catedrático– no habilita ni directa ni indirectamente a incorporar una declaración de principios, ratificación de normas o preámbulo, en el nuevo texto. Si bien incorporar el preámbulo no está prohibido por el poder preconstituyente, sufre igualmente el bloqueo del Artículo 218 de la Constitución Provincial por ser una reforma parcial y no total por ello no debe incorporarse.

“Es claro que de haber tenido la intención el poder preconstituyente lo hubiese nombrado expresamente tal como lo hizo con la Auditoría, el Defensor del Pueblo, el Consejo de la Magistratura, que no estaban en la Constitución y ahora ingresan como institutos nuevos.”

Más adelante manifiesta: “Análisis de un criterio amplio. Un criterio amplio podría decir que el preámbulo puede incorporarse, porque se trata de una novedad que excede el ámbito prescripto en la convocatoria, tanto como para los temas habilitados como para los no habilitados y sus preceptos son parte del todo ideológico de la Constitución, lo que se encuentra habilitado por el solo imperio de la necesidad de reforma, por lo tanto su incorporación, es una ampliación de temas tratados y habilitados que son declarados en el inicio con la idea de resumir sus contenidos que operan con fines que determinaron su adopción, en los términos de Domingo Faustino Sarmiento en sus Comentarios de la Constitución de la Confederación Argentina.

“Pero, sostener este criterio –manifiesta D'Agostino– rompería el carácter de la reforma parcial, que depende inexorablemente del Artículo 218 ya que a partir de ese

razonamiento nos permitiría incorporar otro tantos temas que podrían asimilarse a los habilitados y la Convención, habilitada parcialmente, se convertiría en una Convención de reforma total, convirtiendo la enmienda en insanablemente nula.”

Luego, afirma: “De acuerdo al Artículo 4º de la Ley Nro. 9.768, que sigue el razonamiento del Artículo 218 de la Constitución Provincial, la Convención Constituyente, sólo está habilitada para una reforma parcial, y si así se ha determinado, ésta se focaliza en lo que sólo está escrito en la ley que declara la necesidad de la reforma. Todo lo demás es nulo. Consecuentemente, a mi criterio – dice el doctor D’Agostino– el preámbulo en caso de ser aprobado, no existirá.

De insistirse en su incorporación estará a flor de piel y será finalmente la Corte Suprema de Justicia de la Nación la que, primero definirá la cuestión debiendo determinar si es o no caso federal, pero mientras tanto, sin objeto alguno, se oscurecerá la validez del resto de las reformas. La rigidez de nuestro poder constituyente derivado, impide completamente, dar tratamiento a un punto, artículo o materia no habilitada expresamente por la ley de convocatoria. Esa es la diferencia de nacimiento, con el Poder Constituyente derivado, para reforma total. Precisamente, cuando la reforma es parcial, así funciona el modelo rígido de Constituciones, otorgándole mayor injerencia al poder pre-constituyente que acota las funciones del poder constituyente y eso nada tiene que ver, con que la asamblea es soberana, ya que ésta lo es, sólo cuando es originaria o tiene mandato de reforma total.”

Lo más grave para este estudioso es la importancia interpretativa del preámbulo que ha dado la Corte Suprema de Justicia de la Nación, y para ello cita estos fallos: en el caso Transportes Chaco contra Scheiberg, de 1932 (fallos 164:344), la Corte Suprema de Justicia de la Nación aclaró expresamente que el sentido de “todos los hombres del mundo que quieran habitar el suelo argentino” debía armonizarse con los restantes objetivos del preámbulo. Los hechos estaban vinculados a deportados del Transporte Chaco de la Armada Nacional”. Otro fallo que nombra es el caso Saguir y Dib, Claudia sobre autorización (Fallos 302:1284) declaró el carácter operativo del preámbulo y la identidad entre el objetivo de afianzar la justicia y el valor justicia propiamente dicho a tal punto que le ha otorgado plena operatividad, expandiendo derechos a partir de ese plexo valorativo. Es el tema en que los padres de una menor de 18 años solicitaron autorización a la Justicia para que la menor, impedida por ley, donara un órgano a su hermana enferma.

En el caso Oibher (LL 1981– C– 224) sostuvo que la aplicación literal e indiscriminada de normas procesales que lleve a vulnerar el derecho sustancial...y en desmedro del propósito de afianzar la justicia, enunciado en el preámbulo.”

Luego comenta, “Como se observa, la Corte Suprema de Justicia de la Nación no ha soslayado las disposiciones del preámbulo de la Constitución al que siempre incorporó cuando hizo uso del principio armonizador y como uno de los eslabones de la cadena normativa de la Constitución. Por otra parte los convencionales de 1853, al ordenar, decretar y establecer esta Constitución incorporan ese texto cual si fuere un acta, al plexo normativo constitucional, y en ese sentido seguimos el mismo criterio que Germán Bidart Campos en la “Fuerza Normativa de la Constitución –manifiesta D’Agostino– para interpretar al preámbulo, como integrante de la misma, con obligatoriedad y operatividad plena, doctrina que por otra parte ha sido débilmente rebatida. En el mismo sentido Joaquín V. González en “Manual de la Constitución Argentina”, actualizado por Quiroga Lavié.”

¿Y por qué habla D’Agostino de la interpretación que hace del preámbulo de la Constitución nacional? Porque, indudablemente, nadie puede ignorar y así lo manifiesta ese profesor: “Con el mismo imperativo jerárquico, el Superior Tribunal de Justicia tomando la doctrina judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que está firme y sin dobleces, definirá sus sentencias en Entre Ríos, cuando le sea pertinente interpretando con un preámbulo aprobado fuera del esquema de un poder constituyente de reforma parcial, lo que será permanente argumento de los recursos extraordinarios por sentencia arbitraria, basada en una norma nacida de la ilegalidad. Si se lo aprueba adolecerá, además de la ilegalidad, de ilegitimidad contagiosa al resto de la reforma, que para el caso, padecerá de una nulidad parcial intrínseca, dada por el Artículo 4 de la ley declarativa y por el Artículo 218 de la Constitución Provincial que es eminentemente restrictivo.”

De lo expresado por el doctor D’Agostino, se deduce categóricamente que el preámbulo no está habilitado para que esta Convención Constituyente lo trate. Pero además hay otros hombres de derecho que dan su opinión y quiero nombrarlos, señor Presidente, señores constituyentes y traerlos a colación por la sencilla razón de que queremos universalizar este debate, y estas posiciones, y quien habla está perfectamente compenetrado en la necesidad de que digamos todo lo que sentimos, y todo lo que pensamos en este tema tan importante.

Nosotros fuimos quienes propusimos que los planteos sobre la introducción y tratamiento del preámbulo se trataran y resolvieran en las comisiones respectivas para que sea el plenario, asumiendo cada uno la responsabilidad histórica que tiene con su verdad y su identificación, pudiera opinar, hablar, decidir y votar el resultado correspondiente.

Por eso, voy a invocarlo ahora al doctor Jorge Campos que fue Fiscal de Estado, profesor universitario, fue senador, periodista, en su trabajo titulado

“Consideraciones sobre la reforma de la Constitución de la provincia de Entre Ríos”

inserto en la obra “Protagonizar la Constitución”, dirigida por la profesora Marta Zamarripa y coordinada por el señor Roberto Modernell, sobre el tema que trato, expresaba que era una publicación y un libro hecho por Sidecreer a los efectos de interiorizar a la población sobre las motivaciones y pensamiento de hombres de derecho sobre la reforma constitucional, en el año 2007. Campos decía: “instalada la Convención con su integración representativa, debemos analizar cuáles son las funciones que ese Cuerpo puede desarrollar y cuáles son sus límites. El poder constituyente puede ser originario cuando se va a dictar la ley suprema original que estructura al Estado, defina los poderes y regula los derechos y garantías de los ciudadanos y el derivado que se plasmará en aquellos intentos de modificación parcial del texto constitucional. La propuesta que se aprobó en nuestra provincia es la modificación parcial y por ende la encuadramos en la segunda de las dos alternativas predichas.”

Continúa Campos: "la determinación parcial la define la Legislatura que es la que fija inequívocamente: a) la necesidad de la reforma; b) si la misma alcanza al todo o parte del texto constitucional; c) si decide que sea parcial debe indicar o bien los artículos sujetos a modificaciones o las partes o materias que requieran revisión a las materias o temas que considera apropiado incluir. También –y ello es costumbre más reciente– indicar las normas inmodificables a través de la generación de los denominados núcleos pétreos aún cuando la técnica legislativa utilizada en el Artículo 217 nos refiere exclusivamente a los temas o artículos habilitados para su discusión definitiva.

El Poder Legislativo es el que define los temas a debatir y lo que no aparece dentro del marco de las autorizaciones no puede tratarse, como quedaría fuera del debate toda cuestión que no haya sido expresamente incluida en la ley habilitante. En ello es concorde a la mayoría de los autores y surge del mismo artículo 218 de la Constitución provincial. Bueno es recordar en ese sentido lo señalado por el miembro informante del Senado que cuando se convocó la Convención reformadora nacional de 1829, perfectamente aplicable al caso, que decía que las cláusulas de la ley son las condiciones con que el pueblo elige los convencionales, la facultades de la Convención no pueden ser más extensas que las que el Congreso le aprueba o el pueblo, más bien dicho, por medio de su representación en el Congreso. Diario de Sesiones Congreso Nacional, 1897, página 275 a 283.”

Continúa el doctor Campos manifestando lo siguiente: "sobre la base de las limitaciones señaladas y que surgen de la ley habilitadora, la Convención puede reformar una, alguna, todas o ninguna de las disposiciones que la Legislatura autorizó

enmendar, en eso la Convención tiene amplia capacidad, la que suele confundirse con soberanía, como si estuviera facultada a hacer cualquier cosa. Insistimos..." dice Campos, "... Su actitud operativa es amplia, podríamos decir absoluta, pero dentro de los bordes que le fijó la Legislatura a través de la ley de habilitación, aquello en lo que se extralimite será nulo, en atención a ello es que la Convención tiene plena legitimación para elegir sus autoridades, dictar su propio reglamento, fijar su presupuesto, determinar los días y horas de sesiones, crear y ordenar sus propias comisiones etcétera, o sea fijar en plenitud las pautas de su funcionamiento, debiendo recordarse que goza de la presunción de legitimidad lo resuelto en razón de la elección popular de sus integrantes dentro de los límites que la propia ley le determina."

No quedan dudas, señor Presidente y señores constituyentes, que el preámbulo, de acuerdo a lo explicado por el doctor Jorge Campos, no está habilitado para ser tratado en esta Constituyente.

Pero también, en esa misma obra, antes de que se reuniera esta Constituyente, en el año 2007, el doctor Julio Alberto Federik, actual constituyente, hombre que integra el bloque de la mayoría, autor del Código Procesal Penal de Entre Ríos, Ley Nro. 9754, docente contratado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación para las Jornadas de Perfeccionamiento para Magistrados y Miembros del Ministerio Público en la implementación del Código Levene de la Nación, en su trabajo titulado "Interpretación o Constitución, el dilema de Napoleón", insertado en la obra ya manifestado dirigida por Marta Zamarripa, dice textualmente el doctor Federik: "La Ley de Convocatoria Nro. 9.768 además en cuanto a su etiología legislativa no ha sido una ley impuesta por una mayoría dominante sino una ley..."

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Señor convencional le solicito que vaya redondeando.

**SR. BRADESCO** – Sí, como no señor Presidente. Lo que pasa es que es un asunto bastante importante y uno quiere dejar en claro el pensamiento.

"La Ley de Convocatoria Nro. 9.768 además en cuanto a su etiología legislativa no ha sido una ley impuesta por una mayoría dominante sino una ley surgida de un consenso político entre los partidos que conforman las Cámaras Legislativas.

No ha sido una ley impuesta por una mayoría dominante sino una ley surgida de un consenso político entre los partidos que conforman las Cámaras Legislativas. De este consenso ha surgido la posibilidad de reformar solo una parte de la Constitución, una llave que abre únicamente los cofres habilitados, no los que quisieran abrir muchos intérpretes que representan a los sectores que bregan por la inclusión de su

preferencia en la Constitución. Y más adelante, a los efectos de manifestar claramente el pensamiento del doctor Federik, taxativamente manifiesta que el preámbulo no está habilitado para ser tratado en esta Convención. Lo dice no en forma elíptica sino expresamente con su nombre.

Para redondear, señor Presidente, quiero dejar en claro una cosa. Llama poderosamente la atención que no se haya discutido en la comisión que buscaba el consenso del proyecto de ley para la reforma de esta Constitución. Que no se haya discutido en la Cámara de Diputados ni en la Cámara de Senadores por planteo de algún legislador la inclusión de este tema. Eso trae como consecuencia el total convencimiento de todas las personas que actuaron en el proyecto, en virtud de la cual se tenía que reformar esta Constitución que no se tuvo presente nunca o no se discutió nunca el problema del preámbulo; sí llama poderosamente la atención que algún diputado importante, como el diputado Bescos, que merece el más alto de los respetos, no haya planteado, cuando se discutió la reforma de la Constitución en la Cámara de Diputados y luego haya presentado un proyecto como ciudadano en esta Constituyente.

Señor Presidente, debo decir con toda claridad de que me hubiera gustado discutir un preámbulo, me hubiera gustado que mi Constitución tuviera un preámbulo, pero yo estoy acostumbrado a que la rigidez de la ley es superior a mis gustos y a mis interpretaciones. Yo no he tenido ningún empacho, señor Presidente, y lo digo con honradez, que en el Congreso de la Nación en su momento determinado fijé una clara posición sobre el divorcio, tampoco tuve ningún problema para fijar una clara posición cuando se ratificó la Convención Internacional del Niño al ser quien propuso que el origen de la vida surgía desde la concepción hacia adelante, como tampoco en este momento tengo ningún problema, como hombre que cree en Dios, como hombre católico, que considero que acá no hay ningún problema de tipo religioso; pero por si se plantea el problema religioso de la ausencia de Dios, tengo que manifestar también que como un rayo transversal a la Constitución del 33 la atraviesa un sano humanismo, ¿por qué?, porque esa Constitución consagra la libertad de culto, porque consagra que es nula toda legislación que pueda coartar o perseguir un culto determinado, porque consagra la enseñanza en las escuelas particulares hoy llamadas privadas, donde todos los credos religiosos pudieron, bajo todo punto de vista, consagrar sus escuelas particulares.

También, señor Presidente, esa Constitución del 33 convirtió a la provincia de Entre Ríos en una provincia donde la paz, la libertad, el amor, la armonía, surgió de toda esa extraordinaria proliferación de cultos diversos y aseguró libertad de culto, respeto hacia todas las creencias y aseguró también esa paz y esa fraternidad que



Entre Ríos levanta, porque en Entre Ríos nunca se quemó una iglesia, de ninguna religión, pudo haber hechos detonantes, pero bajo ningún punto de vista hubo hechos que distorsionaran esto.

Por eso, señor Presidente, mi bloque, por consideraciones jurídicas y planteándose un problema netamente jurídico, considera que este es un tema no habilitado, dejando expresa constancia que si hubiera sido un tema habilitado no habríamos tenido ningún problema en discutir y profundizar esta situación. Pero ya es una posición tomada en conjunto.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Tiene la palabra el señor convencional Pesuto.

**SR. PESUTO** – Señor Presidente, en honor al tiempo transcurrido y al cansancio de los señores convencionales, voy a ser lo más breve posible.

La discusión que hoy nos ocupa, a mi criterio marca una importante inflexión en los habitualmente ricos debates de esta Convención. Y no es para menos, se trata de incorporar aquí un preámbulo que desde hace 74 años, con excepción de la efímera vigencia de la Constitución de 1949, no tenemos.

La Ley Nro. 9.768 no habilita expresamente su tratamiento. En esto se ha diferenciado de otros proyectos de reforma que desde 1984 se han venido proponiendo; pero tampoco a partir del Artículo 4º, veda, restringe o impide de manera alguna tratar la cuestión del preámbulo, como hace con tantas normas de esta Constitución, porque, como no podía ser de otra manera, se plantean dos posiciones enfrentadas: los que entienden que el tema no está habilitado o es pétreo, y los que creemos que es un tema habilitado.

A poco de avanzar en el análisis de estas posturas contrapuestas, advertimos la esterilidad del resultado de estas discusiones, dado que no es fácil resolver estas cuestiones sin caer en sofismas realmente interminables. Entiendo a los que aducen que el preámbulo forma parte del llamado grupo pétreo o no habilitado; no puedo caer tampoco en la ingenuidad o en la tentación de negar todo, pero no les asiste la razón; y esto que digo es absolutamente personal.

Seguramente, y esto es una conclusión de bastante fácil comprensión, la Ley Nro. 9.768 contiene un enorme vacío legal –a mi criterio– y es una laguna del derecho, que es totalmente posible que ocurra, donde existen causas voluntarias o involuntarias que no merecen ser analizadas ni discutidas en este momento. Lo que sí es absolutamente previsible, y es cierto en la ciencia jurídica, y que a través de la jurisprudencia universal estas lagunas o estas oscuridades –para la interpretación de la norma legislativa– la tienen que solucionar los jueces o los legisladores –a

posteriori–, porque los hombres y el estado de derecho, necesitan realmente normas claras y precisas para vivir y para funcionar. Esta es nuestra misión aunque estemos apurados o nos pese demasiado, de lo que sí estoy convencido es que el preámbulo puede ser incorporado a nuestra Constitución provincial.

Muchos habrán escuchado. En primer lugar que es una parte positiva, que antecede a la normativa específica constitucional o un programa, para ser realizado por la norma que le sigue, pero que no es una norma Constitucional. Que si bien existen constitucionalistas que afirman lo contrario, hay una corriente mayoritaria importante, que sostiene que el preámbulo no forma parte de la norma, ni es obligatorio, como se ha dicho acá quienes me precedieron en el uso de la palabra. Aunque es de uso habitual y puede ser utilizado inclusive para el análisis o la interpretación de la norma.

En este sentido Bidart Campos afirma que: en él se encuentran los principios que normas ulteriores, desarrollan y deben explicitar. Y como lo dice un proyecto de nuestro bloque, es también una creación de tipo pretoriana, es decir, los constituyentes, nosotros, percibimos la demanda que laten las inquietudes de cada tiempo y lo plasmamos en el preámbulo sintetizando la respuesta.

Podemos seguir esgrimiendo argumentos, fundados en la propia Ley Nro. 9.768, como lo ha dicho mi compañero de bloque, el doctor Marciano Martínez, cuando citó el Artículo 1º, Inciso 14, por ejemplo. Pero me parece que no saldríamos del dilema porque la norma legal encorseta y limita siempre, y aquí estamos frente a la contundente falta de claridad de la norma, y por ende, la resolución depende en forma exclusiva de nuestra claridad, de nuestra decisión y de nuestra valiente independencia.

Yo prefiero –y en esto estoy totalmente de acuerdo con lo manifestado por el señor convencional Márquez– dar razones políticas, sociales o filosóficas, ante que razones jurídicas. Y no hay que rasgarse las vestiduras por lo que digo, nada es jurídicamente posible, sino es políticamente posible.

Usted, señor Presidente, es autor de un proyecto –a mí criterio– muy bueno, donde en sus fundamentos, explicita claramente, cuales son los puntos habilitados. Usted menciona en los fundamentos: la participación popular, el imperio de la Constitución, el reconocimiento al medio ambiente, el derecho a la salud integral, la equidad de género, el derecho de mujeres, niños y ancianos, discapacitados, instrumentos de democracia semidirecta o participativa, derechos humanos, municipios, etcétera. Y sugiere, –en su proyecto acerca del preámbulo– la incorporación de tales principios o normas se concreten en un preámbulo, sin perjuicio

de su inclusión metodológica, en la propia normativa constitucional, y es este sentido son muchos los proyectos de preámbulo en idéntica significación.

Evidentemente, señor Presidente, no hay unanimidad en el acierto o en el error, y no es un hecho menor, como dijera hoy el señor convencional Acharta, que casi el 50 por ciento de los integrantes de esta Convención queramos lo mismo. Claro que esta tendencia por suerte ha ido in crescendo.

Desde los inicios de la campaña electoral para ser electos convencionales, desde el Bloque Viva Entre Ríos, hemos elevado, hemos incluido en nuestra plataforma la posibilidad de un preámbulo. Los cuatro integrantes del bloque lo seguimos manteniendo y tenemos en ese sentido dos proyectos.

Por supuesto, yo hablé hace mucho tiempo sobre este tema, hemos hablado todos, y como todas las cuestiones importantes tuvo fervientes adherentes y tuvo duros detractores. Pero ya se percibía, a partir de entonces, que el eje de la gran cuestión pasaba por situaciones ajenas a la tan mentada habilitación de la Ley Nro. 9.768.

La historia se comenzaba a repetir otra vez. Allá por el 29 de marzo de 1933, el convencional Gadea defendió el despacho de la minoría, y se preguntaba qué razón había para mutilar el preámbulo entonces vigente, y mantenía la invocación a la Divinidad. El convencional Justo Medina sostuvo después que el nudo gordiano de esta cuestión estaba en las palabras “invocando la protección del Ser Supremo”.

La historia es maestra de la vida, señor Presidente, pero –en realidad– esa es otra historia, que nos merece el máximo de los respetos. Hoy estamos protagonizando nuevos tiempos, estamos representando a la entrerrianía en su totalidad los 45 convencionales que estamos aquí, una entrerrianía que supera gradualmente dolores y derrotas pasadas, que ya no vive décadas como la década del 30, que estaba llena de asechanzas y peligros externos e internos, y que madura poco a poco en la democracia.

Los señores convencionales que me antecedieron relacionados con la conveniencia de la incorporación del preámbulo, me refiero a los señores convencionales Márquez, Schoenfeld, Pérez, Acharta, Alasino y Marciano Martínez, han esgrimido diversas razones de orden legal para incorporar esta norma a la Constitución de la Provincia, que yo ratifico plenamente.

Pero quiero decir unas palabras finales. Señor Presidente, yo creo que la suerte no está echada acá, y quiero exhortar a todos para que viabilicemos la redacción de un preámbulo para nuestros descendientes y que no perdamos esta oportunidad histórica. Lo hago porque conozco la apertura de inteligencia y de corazón de todos mis colegas.

Quizás no haya más posibilidades para hacerlo. Si se aprobara la enmienda, probablemente seamos los últimos convencionales de la historia de esta Provincia. No permitamos que un árbol nos impida ver el bosque. No dejemos que el exceso del apego a la ley con ausencia del contenido de justicia haga realidad aquella sentencia evangélica de que nos colamos el mosquito, pero nos tragamos el camello. No creamos que durante 74 años hemos funcionado bien sin preámbulo y podemos seguir haciéndolo igual. Si esto fuera así, me pregunto para qué reformamos esta Constitución.

Esta cuestión no requiere ninguna frialdad científica para resolverla, coincido en esto con el señor convencional Márquez, y con la pasión que realmente puso en la defensa de esto. Nada es bueno sin pasión. La pasión es fundamental. No temamos que ataquen al preámbulo por inconstitucionalidad. Nos hemos jugado en esta Carta Magna provincial por cuestiones mucho más espinosas y de mayor riesgo. La ciudadanía va a agradecer y a saludar la incorporación del preámbulo, como lo hicieron nuestras constituciones provinciales anteriores con excepción de la de 1933. Y como lo hizo nuestra Constitución provincial de 1949, con un preámbulo pergeñado y diseñado por el entrerriano Arturo Sampay, que en este mismo recinto hemos homenajeado.

Señor Presidente, yo nací en un pueblo muy chiquito, y desde muy chico fui a la escuela primaria, y cuando comencé en aquella época el primer grado inferior, recuerdo algunas cosas, pocas de la escuela primaria de esa época. Recuerdo que comenzábamos con la marcha Aurora, que tuvimos el primer libro que era “Mamá”, que el segundo libro fue “La razón de mi vida”, de la Editorial Peuser, de 1951, que todavía lo tengo, y además me acuerdo del preámbulo de la Constitución nacional: “Nos, los representantes del pueblo de la Nación Argentina...” Y me sirvió en la vida, vaya si me sirvió, porque eso es pertenencia, porque eso es identidad. Nosotros no podemos privarle a los futuros entrerrianos del preámbulo, como no nos podemos privar hoy de la Bandera de Entre Ríos o de la Marcha de Entre Ríos, que gracias a Dios se está cantando en todas las escuelas.

¿La cuestión pasa por el contenido, señor Presidente? Consensuémoslo, como decía hoy el señor convencional Acharta. Consensuémoslo, pero no prescindamos de ese contenido del sentido de la trascendencia, que solamente proviene de Dios. Que no nos ocurra lo que ocurrió a la Constitución de la Unión Europea, que omitió a Dios, y esa fue la tristeza con la que se murió Juan Pablo II, que no es una persona de rango menor en el siglo XX.

Yo quiero exhortar a todos una vez más, porque es la última oportunidad que tenemos para incorporar el preámbulo a nuestra Constitución. Le agradezco a Dios,

“Año de la Reforma de la Constitución de Entre Ríos”  
HONORABLE CONVENCION CONSTITUYENTE  
24<sup>ta</sup> SESIÓN ORDINARIA      Paraná, 14 de agosto de 2008

además, que es el Dios mío y el Dios de todos, poder compartir con ustedes esta discusión con tanta altura y con tanta seriedad.

–Aplausos en el público.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Tiene la palabra el señor convencional Salomón.

**SR. SALOMÓN** – Señor Presidente: brevemente quiero expresar el sentido de mi voto, como lo hice en la reunión de la comisión.

En esa reunión fundé mi voto expresando que en mi espíritu había una contradicción entre mi interpretación jurídica del contenido de la Ley Nro. 9.768, que como abogado considero que no autoriza la inclusión de un preámbulo en la Constitución; y mi sentimiento íntimo de haber querido una Constitución con un preámbulo que, además de contener el espíritu de la Constitución, concluya invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia, porque ese es mi sentimiento.

Pero estimé que debía primar mi interpretación de la Ley Nro. 9.768 con relación al preámbulo, por eso voy a mantener mi voto como lo hice suscribiendo el dictamen.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Tiene la palabra el señor convencional Acevedo Miño.

**SR. ACEVEDO MIÑO** – Señor Presidente: brevemente quiero expresar mi total adhesión a los conceptos vertidos por el convencional Pesuto, y por los demás convencionales que se han pronunciado a favor de la inclusión de un preámbulo en el texto constitucional entrerriano.

Creo que huelgan los comentarios, porque –a mi criterio– las defensas que se ha hecho de esta postura han sido contundentes como para que esto amerite un voto a favor de la inclusión de un preámbulo en la Constitución de Entre Ríos y en contra del dictamen de la Comisión de Peticiones, Reglamento y Presupuesto.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Tiene la palabra el señor convencional Báez.

**SR. BÁEZ** – Voy a fundar mi voto, señor Presidente. Quiero aclarar que comparto el espíritu, las ganas y el entusiasmo de mis compañeros de bloque, los convencionales Márquez, Pérez y Schoenfeld, tal como lo han expresado; también comparto las palabras del convencional Brasesco respecto a que le hubiera gustado tener un preámbulo; pero con la mayor honestidad intelectual, que pretendo mantener en este recinto, quiero dejar expresamente aclarado que hago mías las palabras y los fundamentos jurídicos contundentes y terminantes que han expresado a este respecto,

en este recinto, los convencionales Rosario Romero, Miguel Carlín, Raúl Barrandeguy, Américo Schwartzman, Raúl Guy y Santiago Reggiardo.

Quiero manifestar mi enorme respeto por quienes sustentan una posición diferente, pero entiendo que el preámbulo es una norma jurídica más que integra la Constitución: cuando se publican las Constituciones, en las ediciones oficiales y no oficiales siempre está inserto el preámbulo; cumple con iguales requisitos de validez que la norma constitucional: son propuestos, son discutidos, son votados, son sancionados y publicados por la Convención Constituyente, y la fórmula sancionatoria que contienen todos los preámbulos, es la primera norma jurídica, no sólo por estar escrita antes que las restantes, sino por dar fundamento a toda la Constitución en su conjunto al expresar claramente la autoridad que la dictó.

La fórmula sancionatoria es un enunciado imperativo de carácter general y abstracto, y por lo tanto –y esto es fundamental a la hora de definir una posición– es un norma jurídica. El preámbulo individualiza a quien ejercita el poder constituyente, su titularidad pertenece al pueblo de la provincia pero su ejercicio corresponde a sus representantes y, como bien dice Felipe Seisdedos, en su obra “Derecho público provincial y municipal” ello bastaría para fundamentar que es parte de la Constitución.

Por lo tanto coincido con las palabras del convencional Barrandeguy que si la reforma hubiera sido total estaríamos plenamente habilitados para incluir un preámbulo, pero al ser una reforma parcial, y en el marco del respeto a la ley que declaró la necesidad de la reforma y siendo coherente a lo que este convencional y muchos convencionales de mi bloque hemos sostenido en la campaña electoral previa y después de ella, respecto de este tema, voy a dejar sentado y fundamentado mi voto aprobando el dictamen emitido por la Comisión de Peticiones, Reglamento y Presupuesto.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Cierra la lista de oradores el señor convencional Federik.

**SR. FEDERIK** – Señor Presidente, había pedido que se me excluya de la lista de oradores porque mi posición ya ha sido expuesta. Es muy claro que estoy en contra de la interpretación que permite la incorporación del preámbulo –como se ha dicho acá–, no sólo por los fundamentos que se leyeron sobre mi trabajo sino por lo que ha sido expuesto por todos los convencionales que sostuvieron mi misma postura.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Por Secretaría se tomará la votación nominal, aclarando que el votar por la afirmativa significa aceptar el dictamen que aconseja el rechazo de la incorporación del preámbulo al texto de la Constitución provincial.

–Votan por la afirmativa los señores convencionales: Allende (Clidia), Almada, Arralde, Báez, Barrandeguy, Brasesco, Calza, Caramelle, Carlín, Cepeda, Chiesa, De la Cruz de Zabal, De Paoli, Díaz (Carlos), Federik, Gianfelici, Guy, Haiek, Kunath, Martínez Guillermo, Monge, Reggiardo, Rogel, Romero, Salomón, Schwartzman, Villaverde y Zabala.

–Votan por la negativa los señores convencionales: Acevedo Miño, Acharta, Alasino, Allende (José), Cresto, Díaz (Gustavo), Gastaldi, Heyde, Márquez, Martínez (Marciano), Motta, Pasqualini, Pérez, Pesuto, Schoenfeld, Taleb y el señor Presidente.

**SR. SECRETARIO (Reviriego)** – Informo, señor Presidente, que 28 señores convencionales han votado por la afirmativa y 17 por la negativa.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Queda aprobado el dictamen de la Comisión de Peticiones, Reglamento y Presupuesto, por lo tanto se gira al Archivo.

**Orden del Día Nro. 51**

**Dictamen Comisión de Nuevos Derechos y Garantías. Formas de Participación Popular.**

**DERECHO A LA SALUD**

Consideración (Exptes. Nros. 305, 318, 329, 411, 548, 653, 722, 734, 838, 928, 949, 967, 1.047, 1.075, 1.143 y 1.218)

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Corresponde considerar el Orden del Día Nro. 51.

–El texto del dictamen de comisión es el siguiente:

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – En consideración.

Tiene la palabra el convencional Barrandeguy.

**SR. BARRANDEGUY** – Señor Presidente: la Comisión Nuevos Derechos y Garantías. Formas de Participación Popular, ha designado para que se exprese como miembro informante a la señora convencional Alba Allende de López.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Tiene la palabra el convencional Rogel.

**SR. ROGEL** – Señor Presidente: quisiera conocer si la Presidencia cuenta con lista de oradores y, de ser así, quiénes son.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Sí, señor convencional. Están anotados: la convencional Clidia Allende –miembro informante de la comisión, la convencional Schoenfeld, la convencional De Paoli, el convencional Pesuto, el convencional Gianfelici, la convencional De la Cruz de Zabal, el convencional Díaz Carlos y, por supuesto, al final, el Presidente de la comisión.

**SRA. DE LA CRUZ DE ZABAL** – Solicito, señor Presidente, se me excluya de la lista por cuanto no voy a hacer uso de la palabra.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Así se hará, señora convencional.

Tiene la palabra la señora convencional Clidia Allende.

**SRA. ALLENDE (Clidia)** – Señor Presidente, quiero agradecer al presidente de la Comisión de Nuevos Derechos y Garantías, Formas de Participación Popular, al doctor Barrandeguy por dejarme ser el miembro informante de esta comisión.

Quiero informar, señor Presidente y a los demás señores constituyentes, que en el arduo trabajo que ha tenido esta comisión se asignaron ciertos temas para trabajarlos y después llevarlos al debate a los dictámenes al seno de la comisión, para concluir con este despacho.

El convencional Federik también fue parte del armado de este despacho que lo estuvimos debatiendo...

–Ocupa la Presidencia la Vicepresidenta, señora convencional Romero.

**SRA. PRESIDENTA (Romero)** – ¡Silencio, por favor, señores convencionales!

**SRA. ALLENDE (Clidia)** – Gracias, señora Presidenta.

Son varios los proyectos que se han presentado en esta comisión con respecto al derecho a la salud, dentro de los expedientes tenemos el número 305, de la convencional Pérez; el 318, de los convencionales Rogel y Brasesco; el 329, quien habla junto con el convencional Villaverde; el 411 del señor Martín Quiroz; el 548, de los convencionales Martínez Marciano y Pesuto; el 653, de la convencional Caramelle; el 722, del convencional Busti; el 734, del convencional Allende; 838, Asociación de personas que padecen esquizofrenia y familia; el 928, de los convencionales De Paoli, Allende de López, Rogel, Brasesco y Monge; el 949, de los convencionales Alasino y Pasqualini; el 967, de los convencionales Romero y Carlín; el 1.047 del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos; el 1.075 de la C.T.A.; el 1.143, del convencional Federik y el 1.218 de los convencionales Heyde, Pérez y Gastaldi.

Por unanimidad se llegó al siguiente despacho: “La Honorable Convención Constituyente sanciona: Artículo 1º – El Estado Provincial reconoce la salud como derecho humano fundamental de las personas y garantiza la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud, incluyendo el control de los riesgos biológicos y socio ambientales de todas las personas desde su concepción, para prevenir la posibilidad de enfermedad o muerte por causas que se pueden evitar.



La atención sanitaria será gratuita, igualitaria, integral, adecuada y oportuna.

La inversión en salud será prioritaria para la provincia, el Estado tiene la obligación de poner a disposición de la población información, educación, métodos y prestaciones de servicios que garanticen derechos y acceso libre e integral de la salud.

La provincia da prioridad a la atención primaria de la salud, jerarquizando el primer nivel.

Artículo 2º – El Estado regula, habilita y fiscaliza todo el circuito de producción, comercialización y consumo de productos alimenticios, medicamentos, tecnología médica, el ejercicio de las profesiones y la acreditación de los servicios de salud y cualquier otro aspecto que tenga incidencia en ella. Asimismo coordina su actividad con otras jurisdicciones.

Artículo 3º: El medicamento es un bien social básico. El Estado dispondrá lo necesario para entregar medicamentos a la población que lo necesite en forma adecuada, oportuna y eficaz, fiscalizando procedencia y calidad. Desarrollará una política de medicamentos comprensiva de la producción de éstos.

Artículo 4º: El Estado promoverá la creación de centros de estudios e investigación, de formación y capacitación en materia de salud, para una eficaz prestación del servicio de salud. La ley reglamentaria propenderá a jerarquizar el nivel de atención hospitalaria de tiempo completo mediante médicos de dedicación exclusiva.

Artículo 5º: El Estado provincial implementará un seguro provincial de salud para toda la población y una progresiva descentralización hospitalaria. Un Consejo de Salud, con participación ciudadana, será órgano consultivo del Poder Ejecutivo para el diseño de las políticas de salud”.

Señora Presidente, en este dictamen está plasmado lo que todos los convencionales constituyentes quisieran que en cuanto a derecho de salud estuviera en esta Constitución. Muchos de estos derechos son ya reconocidos por nuestra Constitución nacional, también por distintos tratados y pactos.

Aquí quiero hacer una observación, que ya lo estuve dialogando con el Presidente de la comisión, porque la Ley Nro. 9.768 que declara la necesidad de la reforma de la Constitución, en el punto 18 del Artículo 1º establece claramente: “Reconocer el derecho a la salud en su integralidad, bajo los principios de universalidad y gratuidad...”, esta palabra, “universalidad” que tanto hemos venido defendiendo en el debate en la comisión, cometimos esa omisión y no la pusimos, por eso pido a todos los convencionales constituyentes, si creen conveniente, que donde se expresa “La atención sanitaria será gratuita...” incorporar la palabra “universal”,

porque esto es fundamental, porque si respecto a salud no hablamos de universalidad, más que todo siendo un médico del interior donde estamos pidiendo los derechos en salud para todos los habitantes de la provincia y todo lo que el Estado puede asegurarle a cualquier persona, no vamos a asegurar que esté al alcance tanto del que vive en una gran ciudad como Paraná, Concordia o Concepción del Uruguay, como del que vive bajo la jurisdicción de una Junta de Gobierno o de un distrito.

Todos estos derechos que hemos dejado plasmados en este despacho, como dije recién, están reconocidos en nuestra Constitución nacional. Cuando la Organización Mundial de la Salud habla de salud, habla del estado completo de bienestar: físico, mental y social y no solamente de la ausencia de enfermedad. Pero para que no exista enfermedad, las necesidades básicas y fundamentales de las personas tienen que estar cubiertas; y estas necesidades son: afectivas, sanitarias, de alimentación, de vestimenta, de vivienda.

En el Artículo 75 de nuestra Constitución nacional, en el inciso 22º, se da jerarquía constitucional a todos estos derechos y pactos internacionales, dentro de ellos el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, donde en su Artículo 18º estipula el derecho a la salud, y en ese articulado habla y todo lo que menciona es realmente como un programa de salud, que tenemos que adoptar todas las provincias.

Nosotros hoy estamos reconociendo los derechos de salud. Pero después, señora Presidente, que se sancione esta Constitución, nos va a quedar un gran desafío a todos los políticos, a la sociedad, a los trabajadores de salud, al prestador y al consumidor, a la sociedad; que son programar las verdaderas políticas de Estado en salud. ¿Y cómo se va lograr esto? Con un gran consenso, con un gran consenso de todos los partidos políticos, porque esto no debe ser una política de Estado para un solo gobierno, es una política de Estado que tenga continuidad en el tiempo quien gobierne esta Provincia.

Por eso como trabajadora de la salud, aquí a veces en el debate que hemos tenido en esta comisión, muchas veces se nombra al médico, yo voy a defender al médico, porque así como hay buenos y malos médicos, hay buenos y malos abogados, hay buenos y malos empleados. Entonces cuando algo no está bien, yo creo que es el conjunto, no es que falla la salud de esta Provincia, o hay fallas como lo han expresado en la comisión, por culpa a lo mejor del médico. Creo que es culpa de todos, creo que falta ese paso que tenemos que dar, todos los políticos, los que han gobernado, los partidos que han gobernado esta Provincia y todos aquellos que han acompañado a los partidos que han gobernado esta Provincia, en diseñar las verdaderas políticas de Estado.

Por eso, señora Presidenta, hoy estamos plasmando este derecho, un derecho humano fundamental, que está en nuestra Constitución nacional, está en todas las constituciones provinciales. Ahora nos queda una gran tarea para que todos los entrerrianos y entrerrianas tengan acceso a la salud en forma equitativa, que sea accesible, en forma gratuita y universal. Es todo lo que tengo que decir.

**SRA. PRESIDENTA (Romero)** – Tiene la palabra la señora convencional Schoenfeld.

**SRA. SCHOENFELD** – Señora Presidenta, en realidad no era hoy la participación mía específica, pero voy a aprovechar sobre todo para hacer hincapié en lo atinente a este dictamen –del cual también formo parte de esta comisión– que nos llevó a un rico debate e intercambio de ideas y experiencias.

Voy a hacer hincapié en lo que respecta a la atención hospitalaria, al fortalecimiento de los centros de atención hospitalaria, priorizando que cuenten no sólo con la tecnología, sino con el personal idóneo especializado y se respete la atención del paciente.

Nosotros tenemos por ejemplo en el Hospital de Paraná, donde al no haber en la Provincia, salvo dos o tres hospitales equipados con la tecnología, sobre todo para casos muy extremos como es el tratamiento del cáncer, no puede ser que la gente del interior tenga este trato, con sus escasos recursos, porque desde el momento que viene al hospital es porque no tiene a su alcance el recurso económico para su tratamiento o la adquisición de drogas. Tampoco generalmente tienen dónde alojarse. Más de una vez, no tienen cómo pagarse el pasaje. Vienen a Paraná, en este caso, dan turno a partir de las tres, cuatro, cinco de la mañana; los profesionales llegan, atiendan cuatro o cinco pacientes y ¡hasta luego! Por eso coincido con la dedicación exclusiva de los profesionales, por lo menos en los hospitales, no sólo por las guardias donde se atienden generalmente los accidentados, o casos extremos, y la demás gente no tenga la oportunidad de acceder al servicio y a la respetuosa asistencia que les corresponde.

A través de toda esta jornada de plenario que hemos realizado en esta Convención Constituyente, siempre estamos recalcando, resaltando y plasmando derechos humanos.

La salud es un derecho fundamental para todo ser humano. Lo mismo debemos priorizar y concientizarnos todos, no sólo desde el Estado, sino de toda la población, porque es un problema que también nos está transversalizando –ya que está tan de moda esa palabra– el problema presente y futuro que vamos a tener y

tenemos con nuestros niños, con nuestros jóvenes, con nuestros adolescentes, con respecto a las adicciones.

Debemos priorizar la prevención, la asistencia y la rehabilitación, porque ya no somos provincia de paso. La droga está instalada en nuestra Provincia. Si no ponemos también énfasis en ese aspecto, de muy poco nos van a valer muchas normas que estamos pretendiendo y plasmando en esta Constitución, tanto en lo que respecta a salud como a educación.

Pero también quiero recalcar que no podemos cargarle todas las tintas al Estado, porque todos somos arte y parte. Tenemos que estar comprometidos en lograr recuperar y fortalecer, primero a nuestra familia y desde el seno de nuestra familia, buscar de cuidar la salud física, mental y espiritual de nuestros niños y de nuestros jóvenes.

Otra área fundamental es priorizar a la madre embarazada y también tener muy en cuenta la educación, la información y la difusión constante y permanente con respecto a la inmunización, a través de las vacunas, a nuestros niños.

Quiero también destacar el último artículo, con respecto a lo que ya informara la señora convencional Allende de López relacionado con el seguro provincial de salud. En ese caso, que merecerá un diagnóstico exhaustivo y una participación comunitaria a través de un consejo de salud, pero que sea también un consejo activo, dinámico, sin tantos formulismos y sin tanta inventiva, porque creo que acá no estamos descubriendo la pólvora. En los temas de salud, que están íntimamente relacionados con la educación, la prevención y la atención, tenemos que ver de qué manera ponemos los pies sobre la tierra y refuncionalizamos lo que tenemos; lo existente, lo fortalecemos. Y también tenemos que mirar hacia el interior, porque hay zonas que ni siquiera tienen un centro de salud, menos aún un hospital. En este sentido, hay un proyecto –que en su momento se tratará en esta Convención– para que se descentralice los servicios y los institutos creados o a crearse.

Aplaudo este dictamen humano, sensible, que busca de dar respuesta a todos, porque es un área fundamental relacionada con nuestro quehacer diario y con los derechos humanos.

**SRA. PRESIDENTA (Romero)** – Tiene la palabra la señora convencional De Paoli.

**SRA. DE PAOLI** – Señora Presidenta: como ya ha expresado la señora convencional informante, la doctora Alba Allende de López, la Unión Cívica Radical va a acompañar este despacho teniendo en claro, como lo ha dicho recién la convencional Zulema Schoenfeld, que el derecho a la salud es un derecho humano fundamental. Creemos

que esto está ligado estrechamente al derecho personalísimo a la vida, al derecho personalísimo a la integridad física y mental, y en este contexto una ocupación del Estado será precisamente la que refleje una protección integral de la salud, en especial para un gran número de personas que integra una franja sin posibilidad de recibir las prestaciones sanitarias mínimamente necesarias. Debemos entenderlo como “derecho de” salud y un “derecho a” la salud, es decir un derecho prestacional que exige la presencia del Estado, y que en consecuencia conlleva una inversión social, no un gasto, ya que su atención dependerá de una adecuada asignación de los recursos, y un adecuado y racional uso de esos recursos.

La realidad de nuestro país nos muestra que algunas personas tienen cobertura de obras sociales, algunas tienen cobertura doble, ya sea porque tienen dos empleos o porque sus cónyuges les extienden la cobertura; también están los que acceden voluntariamente a planes de salud o a medicina prepaga, y finalmente... no, no, voy a omitir decir “finalmente” –como dice el convencional Federik– para decir “primeramente”; primeramente, tenemos un gran número de personas que están excluidas de cualquier tipo de cobertura sanitaria por cualquiera de los sistemas que conocemos y su única posibilidad de satisfacer sus necesidades en materia de salud es recurriendo a las prestaciones estatales, que no siempre pueden cubrir las necesidades que se plantean, en algunos casos por la complejidad que presenta la prestación.

Es cierto, en el análisis de la realidad no podemos pasar por alto que las previsiones presupuestarias para atender la salud pública, señora Presidenta, son por lo menos insuficientes, por lo que el derecho a la salud, aunque es una de nuestras necesidades prioritarias –como se ha expresado aquí–, actualmente es difícil de sostener. Todo indica que algunos ciudadanos podrán acceder a la alta tecnología que ofrece hoy la medicina, mientras que otros, que son las “grandes minorías”, seguirán siendo sólo amparados por programas que a veces no pueden alcanzar en algunos aspectos ni siquiera la atención primaria, y es ahí donde nos quedamos cortos. Como con la educación, no queremos una salud para ricos y una salud para pobres, señora Presidenta. En realidad, en el contexto globalizado en el que vivimos, la salud se ha convertido en una especie de mercancía que parece regulada por la lógica del mercado de oferta y demanda, donde manda la oferta sin prestar mucha atención a la demanda, a diferencia de lo que sucede en otro tipo de cuestiones.

Pero el Estado no puede entrar en este juego y no puede tampoco desentenderse de la atención de los sectores que, sea por su capacidad de ingreso o por la ausencia directamente de estos, no pueden acceder a esta mercancía o a este servicio. Y subrayo estos dos términos, que rechazo desde luego, con los que

podríamos quedar presos, no de lo que dice la Organización Mundial de la Salud, sino de lo que dice la Organización Mundial del Comercio que hasta se puede llegar a determinar que la salud es un bien dable a unos sí y a otros no, o dable en distinta medida según lo que se pueda pagar.

En lo atinente a la seguridad social, que es la cuestión que, particularmente me interesa, en sus distintos aspectos y en lo específicamente relativo al seguro social del que estamos hablando y que hemos incluido en este despacho, y digo lo específicamente relativo porque ya tenemos un sistema solidario en la Provincia que es el sistema de amas de casa y hemos reconocido además, en una norma sancionada algunas sesiones atrás, el valor social del trabajo en el hogar. Y ahora, ¿qué tenemos que hacer? Tenemos que reconocer el valor social de la salud y eso es lo que intentamos con este despacho que, con un trabajo de acuerdos y de pulido de términos fue construido –podríamos decir– en la Comisión de Nuevos Derechos y Garantías.

Concretando, queremos un seguro universal con ámbito de aplicación personal a todos los habitantes, a todas y todos los ciudadanos de la provincia mirando lo que ya dice nuestra Carta Magna sancionada en el 33 que consagró normas específicas en distintos incisos del Artículo 42. Lo que estaríamos haciendo, en realidad, es fortalecer derechos y principios, haciéndolos operativos, que ha sido la preocupación más clara y más permanente.

En lo que nos toca de manera puntual, la Ley Nro. 9.768, en su Artículo 1º, inciso 1) habilita para la revisión, reforma, actualización y modificación de las disposiciones referentes a los seguros de salud y otras formas de previsión y asistencia social atinentes a la materia. Es en función de esto que hemos hecho esta propuesta del seguro social.

Es elemental para un buen resultado y para la finalidad perseguida, por un lado, normatizar el sistema, la consecuencia que va a surgir de aquí, con objetividad y debida observación de los factores y de los intereses que pudieren desvirtuar el establecimiento y la ulterior implementación de este sistema de salud; y aquí le pasamos la posta a la Legislatura. En suma, las disposiciones que se enuncian en este instrumento se proponen, tal cual lo señaló la doctora Allende de López, universalizar la salud, de ahí la necesidad de incorporar este término al texto, que sea explícito.

O sea, el derecho de prevención, de orientación, de promoción de una vida sana, real, no simbólica, dar justicia y operatividad a este derecho, calidad asistencial, asegurar la sustentabilidad del sistema, estas son todas las cuestiones que deberán contemplar los legisladores al sancionar la ley correspondiente. Es de primordial

interés el cambio en el modelo de atención a la salud hacia una orientación que trate de contemplar la atención integral de las personas. ¿Qué pretendemos aquí? Jerarquizar, mejorar, lo que hoy tenemos como sistema, y eso sí, es posible de hacer.

Hay distintos aspectos en esta consideración y uno de ellos es que la construcción del sistema hará posible este seguro universal en manos de la Legislatura y el de ejercer la rectoría del sistema de salud en base a políticas de normas que orienten y regulen los programas, el registro y la habilitación de efectores, el planeamiento consecuente, el contralor, la policía sanitaria, la información sanitaria actualizada que es la que permite fijar políticas y la definición de las prestaciones a las que están obligados estos efectores.

Un tercer aspecto relacionado con esto que mencioné recién, sería el cambio del sistema de inversión y de financiamiento, asegurando cobertura universal y solidaria a través de este seguro.

Señora Presidenta: cuando las políticas sociales pierden su carácter universal para ajustarse a otros criterios, pasan a ser servicios y en estos casos el ciudadano deja de ser tal para convertirse en un consumidor o en un cliente y eso para nada nos ha inspirado en esta propuesta. Sabemos todos del criterio humanista en el que hemos insistido y al que precisamente hacía referencia ayer el convencional Busti, que ha primado en toda la tarea de la Convención y tenemos la certeza que hoy lo hará nuevamente en esta sanción.

Por las razones que he expuesto y las que han expuesto las convencionales que me precedieron en el uso de la palabra, solicitamos a los señores convencionales que acompañen la consagración de este derecho.

**SRA. PRESIDENTA (Romero)** – Tiene la palabra el señor convencional Pesuto.

**SR. PESUTO** – Señora Presidenta: quiero ratificar plenamente el proyecto de la Comisión de Nuevos Derechos y Garantías. Formas de Participación Popular que he suscripto en nombre propio y representando a mi bloque Viva Entre Ríos.

Repasando la lectura para hacer una propuesta de corrección, en el primer párrafo del Artículo 1° se expresa: "El Estado Provincial reconoce la salud como derecho humano fundamental de las personas,..." En realidad, propongo se modifique este artículo diciendo: "...reconoce el derecho a la salud como un derecho fundamental de los entrerrianos..." y no la salud como un derecho humano fundamental de las personas.

Me parece importante tener en cuenta lo que ha surgido de un repaso del articulado que hemos hecho en mi bloque, porque nos pareció más acertado y más

–Asume la Presidencia su titular, señor convencional Busti.

**SR. PESUTO** – Me alegra también que en el mismo primer párrafo de este artículo se proteja a la persona desde la concepción, lo que de alguna manera aventaría toda duda acerca de un futuro proyecto de derecho a la vida que tenemos.

Me hubiera gustado, por mi experiencia en el ámbito del municipio, como Secretario de Gobierno, por el conocimiento de la ciudad y del centro urbano –lugar de trabajo social que me parece el más genuino y primigenio– que la prevención y la atención primaria de salud estuviera en manos de los municipios. Me acaban de confirmar que en la Comisión de Régimen Municipal, en el proyecto que todavía no ha llegado a este recinto, se ha dejado de lado la posibilidad de que los municipios tengan atención primaria de salud, salvo en caso concurrente o a petición de los propios municipios y con transferencia del presupuesto necesario.

Por último, quería expresarle, señor Presidente, que con el convencional Marciano Martínez hemos presentado un proyecto que lleva el número de expediente 548, que consta de 3 artículos y un tema distinto en cada uno de ellos. El Artículo 1º habla del derecho a la vida, el Artículo 2º del derecho a la salud integral y el último artículo, de los derechos del enfermo, especialmente del enfermo terminal y esto estaba atado en gran parte al proyecto de derecho a la vida, toda vez que nosotros concluíamos diciendo, desde nuestra postura, la vida desde la concepción y hasta la muerte digna.

Este artículo de nuestro proyecto relacionado con el derecho de los enfermos no está incluido, no está comprendido aquí y nos hubiera parecido importante que hubiera estado en este texto acerca de salud para cerrar perfectamente el círculo, en realidad sería perfectamente posible incorporarlo en otro articulado.

Por lo demás estoy de acuerdo en general con el proyecto y propongo su votación afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Sin perjuicio de darle la palabra al próximo convencional quiero decirles que el expediente 548, al que usted se refiere, está relacionado por la comisión como estudiado, así que como la última persona que habla es el Presidente de la comisión, él dirá el por qué de su incorporación o no.

Tiene la palabra el señor convencional Gianfelici.

**SR. GIANFELICI** – Señor Presidente, estamos tratando un proyecto que reconoce el derecho a la salud y uno tiene la tentación de preguntarse qué cosa es la salud, sin



que esto signifique volver al Adán y Eva de la historia de la medicina. Pero desde el año 78 nos decían en aquel mensaje tan esperanzador de que la salud iba a ser para todos en el año 2000, que la salud es el completo estado biosicosocial, entonces uno empieza a hacerse cuestionamientos y ante problemas sociales tan graves como los que estamos atravesando permanentemente, debería preguntarse si en realidad la salud no existe y todos somos enfermos.

En realidad, yo creo que la salud debería verse desde otro punto de vista, desde el punto de vista de una capacidad de resiliencia o homeostasis, o sea la posibilidad de que el ser humano se adapte a los cambios que le impone su entorno biosicosocial y salga triunfante de ello. Y allí tendríamos, tal vez, una definición de salud un poquito más cercana a la realidad.

Yo me formé como profesional en un modelo que, poco a poco, fue entrando en crisis y que a pesar aún hoy tiene sostenedores ya venía siendo cuestionado y afortunadamente muchos de nosotros estamos echando una mirada distinta sobre la salud.

Por eso este proyecto tiene tanto valor, pero la idea fuerza también que module este proyecto que es el de la atención primaria de la salud. La atención primaria de la Salud es una política de salud de suma importancia para los estados de todo nivel, se define como la asistencia esencial basadas en métodos y tecnologías prácticas científicamente fundadas y socialmente aceptables puesta al alcance de todos los individuos y familias de una comunidad, mediante su plena participación y a un costo que la comunidad y el país puedan soportar en cada una de las partes de su desarrollo con espíritu de autorresponsabilidad y autodeterminación. Esta definición incorpora la política de salud, incorpora lo social y lo aceptable por la comunidad en cuanto a sus conocimientos y también incorpora la necesidad de la participación de la gente.

Si empezamos a desmenuzar este articulado y comentando algunas de las correcciones que se hicieron y agregando algunas mías propias, en mi opinión –con todo respeto por el convencional Pesuto y creo que no es necesaria esta aclaración porque él ya sabe de mi respeto– no me parece que se deba cambiar “personas” por “entrerrianos”, porque así dejaríamos por fuera de este derecho a todas las personas que transiten por esta provincia. En otro sentido, apoyo y concuerdo absolutamente con la necesidad de que figure la palabra “universal”, donde dice que la atención sanitaria será gratuita, igualitaria, etcétera. Pero me parece que en el párrafo siguiente donde dice: “La provincia da prioridad a la atención primaria de la salud, jerarquizando el primer nivel”, que es un postulado extraordinario, sería necesario decir “primer nivel de atención”, porque cuando decimos “primer nivel”, y en esto permítanme los señores convencionales ejercer una muy modesta función docente en salud en retribución a

tantos conocimientos que me han brindado en cuanto al manejo legislativo, “primer nivel” no es una categoría de atención, es una manera, es una puerta por donde las personas entran al sistema de salud.

Por último, donde dice: “Desarrollará una política de medicamentos comprensiva...” me parece que debería decir “comprensiva”, es decir que “comprende”, si bien, obviamente, esto podrá ser mejorado –y seguramente será así– en la Comisión de Redacción y Revisión.

Señor Presidente, jerarquizar el nivel de atención hospitalaria me parece bien que se haga mediante médicos de dedicación exclusiva, sin que olvidemos que no solo los médicos son los responsables de lo bueno y de lo malo que pasa en todo nuestro sistema de salud. El sistema de salud se comprende del trabajador de la salud, que va desde el profesional médico hasta la enfermera o el personal de maestranza que mantiene limpios los espacios en los que trabajamos y, tal vez, estas personas también merecerían una mención y un reconocimiento por su permanente y diario aporte a la salud de los entrerrianos.

El último artículo, señor Presidente, es de un valor extraordinario. La progresiva –y hago hincapié en esta palabra: “progresiva”– descentralización hospitalaria es un viejo anhelo de los que nos gustan las políticas sanitarias públicas.

Finalmente, para nuestro bloque este artículo remata con esto del “Consejo de Salud con participación ciudadana”, que sigue siendo una bandera que hemos traído, que hemos enarbolado y que hemos agitado cada vez que pudimos en esta Convención.

Señor Presidente, hace unos días yo hablaba de lo fijo y lejos que parecía estar el horizonte; y después de todo lo que ha pasado en estas últimas sesiones, tengo la opinión personal de que el horizonte se está moviendo y que nosotros nos estamos acercando cada vez más.

**SRA. HAI EK** – Pido la palabra, señor Presidente.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – La lista de oradores está cerrada, señora convencional, y le corresponde hacer uso de la palabra al convencional Carlos Díaz.

**SRA. HAI EK** – No es para hacer manifestaciones, señor Presidente, sino para proponer una incorporación al dictamen, si el Presidente de la comisión así lo acepta.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Está bien, señora convencional.

Tiene la palabra el señor convencional Carlos Díaz.

**SR. DÍAZ (Carlos)** – Señor Presidente, en realidad la postura del bloque ha sido muy claramente expuesta por el convencional Gianfelici, pero quiero rescatar, a fin de aportar una mirada que creo fundamental, el tercer párrafo del texto donde se refiere a que “... el Estado tiene la obligación de poner a disposición de la población información, educación, métodos y prestaciones de servicios que garanticen derechos y acceso libre e integral de la salud...”.

Quiero señalar la importancia de la educación, ya sea la educación formal y la educación no formal, la sistemática y la asistemática; yo diría, la educación cultural de la salud.

La educación de la salud en la primera infancia, es básicamente un proceso de socialización, en donde el desarrollo madurativo de los pequeños y de las pequeñas, depende en gran medida de la capacidad de los adultos de brindar cuidados, ya sea, higiene, alimentación, juegos, afectos, etcétera; y de relacionarse con ellos desde el afecto y la protección.

La falta de conocimiento acerca de las necesidades y técnicas de cuidado infantil, y las historias de vida de muchas madres y padres inmersos en situaciones de violencia social y de pobreza estructural, dan como resultado, la pérdida de oportunidades de crecimiento y desarrollo a la infancia. Se marca así el futuro de esos niños y niñas que muy probablemente padezcan de por vida problemas de salud e ingresen a la escolaridad –y posteriormente al mundo laboral– en condiciones de gran desigualdad con respecto a sectores socialmente más favorecidos.

De esta forma se concreta un circuito reproductivo de la pobreza, por carencia de herramientas para la inclusión. Resulta indispensable, entonces, la puesta en marcha desde el Estado de políticas socio-educativas dirigidas a las familias, especialmente con niños y niñas menores, con el objetivo de brindar a los adultos, jóvenes, madres, padres y a sus hijas o hijos el ámbito de aprendizaje que les permita construir hábitos, habilidades y valores, para la inclusión social con igualdad de oportunidades, en una etapa decisiva del proceso de socialización infantil.

La implementación de estas políticas requerirá la presencia del Estado mediante la ley, la presencia del Estado mediante programas sociales, mediante la educación física de espacios, especialmente en las comunidades de mayor riesgo social. Requerirá la presencia del Estado en el desarrollo de actividades informativas y educativas como lo reza el texto. Actividades educativas además de las desarrolladas en la educación común, actividades de equipo conformado por el Estado y por la sociedad.

Al universo complejo de la atención integral de la salud, muy bien lo marca todo el texto del despacho, pero no quería dejar de señalar la importancia de la educación

“Año de la Reforma de la Constitución de Entre Ríos”  
HONORABLE CONVENCION CONSTITUYENTE  
24<sup>ta</sup>. SESIÓN ORDINARIA      Paraná, 14 de agosto de 2008

promovida en este contexto integral, para reconocimiento de la salud, como derecho humano fundamental.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Antes de pasar a la votación tiene la palabra el Presidente de la comisión, señor convencional Barranteguy, dado que ha habido sugerencias, propuestas.

**SR. BARRANDEGUY** – Gracias, señor Presidente, algunas las aceptaremos otras no.

En verdad es un despacho complejo, extenso y de una profunda significación en lo que tiene que ver con las ideas que cada uno de los señores convencionales, se han hecho sobre el funcionamiento de la salud pública, en nuestros márgenes.

De modo que la discusión quedará seguramente abierta, y esto será bueno porque el texto permite desarrollos, a modo de nuevas floraciones de estos principios que quizás –digámoslo de este modo– un poco torpemente pudiéramos hoy estar sancionando, a la luz o a la lupa de lo que sanitaristas y militantes de la salud pública y de los derechos humanos dentro de 30 años puedan determinar.

Pero bueno, desde ese punto de vista, con la seguridad de que nuestro trabajo expresa claramente la idea que en los proyectos se plasmaron, le informo, señor Presidente: aceptamos que la atención sanitaria será gratuita, universal, igualitaria, integral, adecuada y oportuna. Le incorporamos la palabra “universal” que no sé cómo se nos escapó, porque en todas las exposiciones la idea de lo universal, que en verdad es la forma que asume el principio de la igualdad en estos temas, estaba presente. Admitimos, entonces, que será gratuita, universal e igualitaria.

Con respecto a las observaciones del señor convencional Gianfelici, admitimos que es comprensiva y no compresiva, es en el final del tercer artículo. Y admitimos “jerarquizando el primer nivel de atención”. Nadie va a poder pensar que se trata de la segunda planta de algún hospital público, será “jerarquizando el primer nivel de atención”.

Con respecto a las observaciones del señor convencional Pesuto, nosotros consideramos que, salvo la de “persona”, que la comisión no puede aceptar porque esto formó parte de un debate que se viene repitiendo, y el tema se viene considerando del mismo modo en varios proyectos parecidos. Titular de este derecho son las personas, señor Presidente. Vamos a dejarle a la Comisión de Redacción y Revisión que nos resuelva el problema de que hemos repetido el vocablo “persona” al comienzo del primer artículo y al terminar el primer párrafo del mismo. La idea de que no sean solamente los entrerrianos, porque dejaría afuera, como bien se ha dicho acá, a los que han nacido en Santa Fe –creo entonces que el propio señor convencional

Pesuto no podría ir entonces a un hospital público, porque sé que él es distinguido santafesino, se enorgullece de ello— por ejemplo, que no podrían ir. Dejamos en este aspecto “persona”.

En relación a las otras objeciones del señor convencional Pesuto, quiero decir que nosotros vamos preparando los relatores, la Presidencia y la Vicepresidencia, algunos documentos de trabajo donde anotamos de qué manera tomamos cada una de las propuestas de los convencionales, y los proyectos que ellos nos presentan.

Este texto: “El Estado provincial reconoce la salud como derecho humano fundamental de la persona y garantiza la promoción, protección, recuperación, rehabilitación de la salud de sus habitantes, incluyendo el control de los riesgos biológicos y socio ambientales de todas las personas desde su concepción, promoviendo la prevención de enfermedades por muerte...” lo hemos tomado del proyecto de los señores convencionales Romero y Carlín, del proyecto de los señores convencionales Allende de López y Villaverde; del proyecto de los señores convencionales Heyde y otros; del proyecto de los señores convencionales Alasino y Pasqualini; del proyecto del señor convencional Busti; del proyecto de la señora convencional Caramelle y del proyecto de los señores convencionales Marciano Martínez y Pesuto. Lo hemos tomado, a lo mejor, él no ha quedado conforme, no obstante él ha firmado sin disidencia este dictamen. A lo mejor él no ha quedado conforme, puede tener razones, pero me parece que razonablemente las ideas que él sostuvo han quedado aquí plasmadas.

Por lo demás, yo celebro la redacción que tiene con respecto a la prevención de la posibilidad de enfermedad o muerte por causas que se pueden evitar. El fin del artículo, señor Presidente, dice así: “...de todas las personas, desde su concepción, para prevenir la posibilidad de enfermedades o muerte por causas que se pueden evitar.”

Señor Presidente, aquí estamos tratando de la salud, de preservar y de mantener la salud, desde unas horas hasta muchísimos años. En qué momento y de qué modo puede extinguirse la vida, no es materia de consideración de este proyecto, sin perjuicio de lo cual yo recuerdo que en un despacho que ha vuelto a la Comisión de Nuevos Derechos y Garantías. Formas de Participación Popular, sobre derecho a la vida, la cuestión de la muerte digna está expresamente considerada, y este aspecto me parece que fue unánime en la Convención. De modo que las observaciones del señor convencional Pesuto, no es que las rechazamos, señor Presidente, pensamos haberlas atendido adecuadamente en este texto cuya aprobación voy a pedir.

Por último, la señora convencional Haiek nos ha arrimado, también como propuesta de mejoramiento del Artículo 4º, con el propósito de incorporar dos ideas

que estaban en dos proyectos y que, en verdad, pudieran mejorar el texto, las palabras “prevención” e “interdisciplinarios”, con lo que el texto quedaría del siguiente modo: “El Estado promoverá la creación de centros de estudios e investigación interdisciplinarios, de formación y capacitación en materia de salud, para una eficaz prevención y prestación del servicio de salud.

“La ley reglamentaria propenderá a jerarquizar el nivel de atención hospitalaria de tiempo completo mediante médicos dedicación exclusiva”. En lo demás, queda como lo hemos ofrecido a la Convención para su aprobación, que expresamente dejo interesada, señor Presidente.

**SR. PESUTO** – Pido la palabra.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Está cerrada la lista de oradores, señor convencional.

**SR. PESUTO** – Es para una aclaración, señor Presidente.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Para una aclaración, tiene la palabra el señor convencional Pesuto.

**SR. PESUTO** – La aclaración es que yo nunca observé lo de persona...

**SR. BARRANDEGUY** – Entonces entendí mal...

**SR. PESUTO** – No, no lo observé. Me alegré que se haya puesto “persona desde la concepción”; pero no observé lo de persona.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Se va a votar en general. Como es un dictamen unánime, fue suscripto incluso por los convencionales que expresaron alguna disidencia, la votación se hará por signos tal cual lo establece el Artículo 111º del Reglamento.

–La votación resulta afirmativa por unanimidad.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Queda aprobado en general.

Para la votación en particular, le pido al Presidente de la comisión que vaya indicando las modificaciones que se aceptan.

En consideración el Artículo 1º.

**SR. BARRANDEGUY** – En el segundo párrafo del Artículo 1º intercalamos la palabra “universal” entre las palabras “gratuita” e “igualitaria”

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Se va a votar el Artículo 1º con la modificación indicada por el señor convencional Barranteguy.

–La votación resulta afirmativa, como así también la de los Artículos 2º y 3º.

–Al enunciarse el Artículo 4º, dice el:

**SR. BARRANDEGUY** – Proponemos que el primer párrafo de este artículo quede redactado así: “El Estado promoverá la creación de centros de estudios e investigación interdisciplinarios, de formación y capacitación en materia de salud, para una eficaz prevención y prestación del servicio de salud”.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Con las modificaciones enunciadas por el Presidente de la comisión, se va a votar el Artículo 4º.

–La votación resulta afirmativa, como así también la del Artículo 5º.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Queda sancionado. Pasa a la Comisión de Redacción y Revisión.

–Aplausos.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Antes de levantar la sesión, la Presidencia deja debidamente citados a los señores convencionales para las sesiones plenarios del jueves 21 de agosto, a las 17 horas, y del viernes 22 de agosto, a las 9 horas.

**SR. CRESTO** – Señor Presidente: quiero comunicar a los señores convencionales, fundamentalmente a aquellos que no integran la Comisión de Régimen Municipal, que en la página web que tiene la comisión están cargadas las Actas de todas las reuniones, están todos los proyectos presentados y los regímenes municipales de todas las provincias argentinas, si se quieren informar, porque la próxima semana vamos a emitir el dictamen.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – No habiendo más asuntos que tratar, queda levantada la sesión.

–Son las 21.49.

Norberto R. Claucich  
Director del Cuerpo de Taquígrafos

Fundamentos proyectos de resolución –Expte. Nro. 1.020.

Sr. Presidente el Preámbulo es el espíritu de una Constitución, es una declaración donde se enumeran o realizan las expresiones de deseos que inspiran y motivan el espíritu y el intelecto de los señores convencionales para realizar el trabajo de reformar la Constitución. A la vez que sintetiza los grandes temas, fines y propósitos que incluye nuestra Carta Magna.

Y si bien, nuestro bloque sostuvo una posición en el marco de la campaña electoral, hoy a días de vencer la presentación de proyectos creemos necesario reconsiderar esa posición porque no queremos mantenernos al margen de un debate tan rico como clarificador, por lo cual teniendo en cuenta los tiempos y procedimientos temporales de la Convención, creemos que es menester presentar esta propuesta y contribuir con ella a ese debate que nos merecemos, como así también nos anima el propósito de animar a convencionales de otros bloques a pensar y actuar al respecto.-

El Preámbulo de la constitución de Entre Ríos es preexistente a la Carta Magna de 1933 y en la malograda de 1949 se tuvo en cuenta la elaboración del mismo.-

Además la Ley Nro. 9.768 nada dice al respecto por lo cual, es de rigor que, habilita la inserción del mismo.-